



Manual de Prevención de
Operaciones con
Recursos de Procedencia
Ilícita y Financiamiento al
Terrorismo
(PLD/FT)

CREDIX GS, SA DE CV, SOFOM E.N.R.

Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo

El presente Manual se elabora para dar cumplimiento a lo previsto en las “Disposiciones de Carácter General a las que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011.

INDICE:

I.	Objetivos del Manual.	03
II.	Definiciones.	05
III.	Política de Identificación del Cliente y del Usuario.	08
IV.	Política de Conocimiento del Cliente y del Usuario.	29
V.	Política de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes	38
VI.	Política de Estructuras Internas.	46
VII.	Política de Capacitación y Difusión.	56
VIII.	Política de Sistemas Automatizados.	58
IX.	Política de Reserva y Confiabilidad.	62
X.	Otras Obligaciones.	63
XI.	Disposiciones Generales.	69
	Anexo 1.	72

I. Objetivos del Manual:

Este manual contempla los siguientes objetivos, mismos que deben ser atendidos por todo el personal de **CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R.:**

- Establecer las políticas de identificación del Cliente, así como de los Usuarios y de los mecanismos para que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. pueda: (i) verificar, de manera sistemática o aleatoria, que los diversos expedientes de sus clientes que está obligada a integrar se encuentren de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de todos sus trabajadores o personal indirecto, una vez que dejen de prestar sus servicios a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R.;
- Evaluar los controles con que cuente CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo;
- Detectar cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de los clientes, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente;
- Contemplar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrá de adoptar CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., para dar cumplimiento a lo señalado en estas Disposiciones, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Alto Riesgo, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo;
- Establecer políticas de conocimiento del Cliente, así como del Usuario las cuales comprenderán los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones;
- Crear las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos para los Clientes que hayan sido catalogados como de Alto Riesgo, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, a los que se les aplicarán cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo;
- Definir las políticas para clasificar por grado de riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, o en su caso las Personas Políticamente Expuestas, así como los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que determine la propia Entidad (CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R.)
- Detallar los mecanismos para que su Oficial de Cumplimiento designado tenga conocimiento de los contratos u operaciones que puedan generar un alto riesgo para CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en las presentes Disposiciones, en el caso de que quien sea clasificado como Cliente de alto riesgo además sea una Persona Políticamente Expuesta;
- Desarrollar mecanismos para establecer el grado de riesgo de las operaciones que se realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, se determine si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que disponga CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R.;
- Establecer procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, mediante mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones,

deban ser presentadas al Comité de Comunicación y Control (de existir éste), para efectos de su dictaminación , en su caso, como Operaciones Inusuales;

- Definir el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales, mediante criterios, medidas y procedimientos internos conforme a los cuales el personal de CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R., una vez que conozca la información de que se trate, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Entidad (CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., para que este cumpla con la obligación de enviar –en su caso - el reporte que corresponda;
- Precisar los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que deberán observar los integrantes del Comité de Comunicación y Control (de existir éste) en el desempeño de sus funciones;
- Detallar los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones;
- Adoptar procedimientos de selección para procurar que el personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le correspondan;
- Establecer en qué casos se deben generar las alertas en los sistemas de manera automatizada y con ello darle seguimiento a las mismas, atendiendo a los lineamientos establecidos en el presente manual.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. podrá reservarse la divulgación al interior de las mismas, del contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refieren las presentes Disposiciones, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

II. Definiciones:

La Secretaría estableció una serie de definiciones en la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 17 de marzo de 2011, mismas que deben ser analizadas para aplicar los lineamientos de manera apropiada. Dichas definiciones son las siguientes:

2ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá, en forma singular o plural, por:

I. Beneficiario, a la persona designada por el titular de un contrato celebrado con la Entidad (CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona ejerza ante CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. los derechos derivados del contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por las disposiciones aplicables.

II. Cliente, a cualquier persona física o moral que:

a) Actúe a nombre propio o a través de mandatos o comisiones, que sea acreditado de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., o

b) Utilice, al amparo de un contrato, los servicios prestados por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. o realice operaciones con esta.

Asimismo, se entenderá como Clientes a las personas que efectúen Operaciones a través de fideicomisos en los que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. tenga el carácter de fiduciario.

Las personas físicas que acrediten a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a Personas Físicas con Actividad Empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como Personas Morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª y, cuando resulte aplicable, de la 13ª, de estas Disposiciones y, en la cual CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) de las citadas personas físicas;

III. CNBV (por decreto del 3 de agosto del 2011) **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

IV. CoCoCo, el Comité de Comunicación y Control.

V. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VI. Comité, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la 35ª de las presentes Disposiciones.

VII. CONDUSEF, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

VIII. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

IX- CREDIX, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR

X. Cuenta Concentradora, a la cuenta o cuentas bancarias o de depósito de dinero que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. abra a su favor en algún Sujeto Obligado, para recibir, a través de dicha cuenta, recursos de sus Clientes, Usuarios, Deudores o Pagadores.

XI. Entidad(es), a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y en nuestro caso a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R.

XII. Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

XIII. Instrumento Monetario, a los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero, las monedas acuñadas en platino, oro y plata, los cheques, las obligaciones de pago asumidas mediante el uso de una tarjeta de crédito o de débito, las tarjetas eventualmente comercializadas por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. en las que se almacenen recursos susceptibles de utilizarse como medio de pago o de retirarse mediante disposiciones en efectivo en cajeros automatizados o establecimientos bancarios o mercantiles, así como los valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, y cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías.

XIV. Oficial de Cumplimiento, la persona a que se refiere la 39ª de las presentes Disposiciones.

XV. Operaciones, a las actividades y servicios a los que se refieren los artículos 87-B y 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que celebre CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., así como las vinculadas con los productos que comercialice CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR.

XVI. Operación Inusual, a la operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente o Usuario realice o pretenda realizar con CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR, de la naturaleza que se trate, en la que, por cualquier causa, ésta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

XVII. Operación Interna Preocupante, a la operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los accionistas, socios, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y de quienes ejerzan el control de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las presentes Disposiciones o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

XVIII. Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación;

XIX. Persona Políticamente Expuesta, aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R., esta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya celebrado el contrato correspondiente;

XX. Propietario Real, aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos; esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una Persona Moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones;

XXI. Proveedor de Recursos, a aquella persona que sin ser titular de un contrato celebrado con CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., aporta recursos de manera regular para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato sin obtener los beneficios económicos derivados de este;

XXII. Riesgo, a la probabilidad de que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. pueda ser utilizada por sus Clientes o Usuarios para realizar actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

XXIII. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIV. SOFOM, una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

XXV. Sujetos Obligados, a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. o las sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

XXVI. Supervisor, Derogada (DOF 23 de diciembre de 2011)

XXVII. Usuario, a cualquier persona física o moral que realice una operación con CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., de lo que se trate, o utilice los servicios que le ofrezca CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., sin tener una relación comercial permanente con ésta.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que no existe relación comercial permanente cuando la referida persona no hubiese contratado un crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y no realice operaciones a través de fideicomisos, y cuando los servicios prestados por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., así como las operaciones que se realicen con ésta, sean actos de ejecución instantánea, en los cuales la relación comercial entre CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. y el Usuario inicie y concluya con la simple ejecución del acto.

III. Política de Identificación del Cliente y del Usuario:

El objetivo de esta Política, en los términos de la disposición 3ª, es el poder contar con una serie de documentos y de referencias que nos permitan tener la certidumbre necesaria de que el Cliente con quien se pretende realizar una operación, o con los otros participantes en la celebración de las mismas, se encuentren identificados en los términos de las presentes Disposiciones y con la capacidad legal para formalizar la operación de que se trate, además de verificar la información tanto de los Clientes como de: los Proveedores de Recursos de los Clientes, Propietarios Reales, Co-Acreditados, Obligados Solidarios, Avalistas o Terceros Autorizados y los Beneficiarios:

Integración y conservación los expedientes de identificación de clientes y usuarios.

Criterio:

La 4ª de las Disposiciones establece que: "CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R." deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes y Usuarios, previamente a que celebren un contrato para realizar operaciones de cualquier tipo. Al efecto, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá observar que el expediente de identificación de cada Cliente cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control será responsable de la integración y resguardo del expediente de cada cliente, con la documentación e información que le sea proporcionada por el área de Comercialización. En el momento en que le hagan entrega de la documentación, físicamente o digitalizada en el sistema de seguimiento al Proceso de Crédito, se determinará el tipo de cliente de que se trate, para su clasificación, y resguardará el expediente por lo menos durante 10 años, en la bóveda, archivos o anaqueles apropiados, mismos que contarán con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información. La Documentación deberá estar cotejada contra el original por el responsable de recabarla.

Para llevar a cabo la identificación de Personas Físicas de nacionalidad mexicana, o nacionalidad extranjera con calidad de inmigrante o inmigrado

Criterio:

I. Respecto del Cliente Persona Física que declare a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR que se trata de alguien con nacionalidad mexicana; o de nacionalidad extranjera con la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado, en términos de la Ley General de Población, el expediente de identificación respectivo deberá quedar integrado de la siguiente forma:

a) Deberá contener claramente asentados los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- Género;
- Fecha de nacimiento;
- Entidad federativa de nacimiento
- País de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
- Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización;

delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);

- Número de teléfono(s) en que se pueda localizar;

- Correo electrónico, en su caso;
- Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando disponga de ellos, y
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción, y,

b) Asimismo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

(i) Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones que cumplan con estos mismos requerimientos. Asimismo, respecto de las Personas Físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.

(ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal y/o Constancia de Situación Fiscal, expedidas por el SAT, cuando el Cliente disponga de ellas, así como la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

(iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. no coincida con el de la identificación o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Cliente, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía fija, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente y registrado ante la autoridad fiscal competente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que reúnan estos requisitos.

(iv) Además de lo anterior, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar de la Persona Física una declaración firmada por ella, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de la operación o en el contrato respectivo, y que, en todo caso, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. que actúa por cuenta de un tercero, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de las presentes Disposiciones respecto del "Propietario Real" de los recursos involucrados en el contrato correspondiente, y

(v) En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia

simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante del domicilio de éste, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control integrará el expediente de cada cliente Persona Física nacional, o extranjera con calidad migratoria de inmigrante o inmigrado, con la documentación e información que le sea proporcionada por el área de Comercialización, en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior, y lo resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archivero o anaqueles apropiados para ello, mismos que contarán con cerradura, para cumplir con el objetivo de resguardo y confidencialidad de la documentación e información. La documentación anterior deberá estar cotejada contra el original por el responsable de recabarla y se incorporará el resultado de la entrevista como parte del expediente, con lo que se determinará si el cliente es clasificado de alto o bajo riesgo y, en su caso, se determinará si es Persona Políticamente Expuesta; o si la Persona Física hace constar, bajo protesta de decir verdad, si está actuando solo por cuenta propia o por cuenta de un tercero. En el supuesto de que actúe por cuenta de un tercero, en la que hay un propietario real, se deberá elaborar el expediente de dicho propietario real.

En el supuesto que hubiera un apoderado, se deberá anexar al expediente copia del poder correspondiente.

Para llevar a cabo la identificación de Personas Morales de nacionalidad mexicana.

Criterio:

II. Respecto del Cliente que sea Persona Moral de nacionalidad mexicana, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- Denominación o razón social;
- Giro mercantil, actividad u objeto social;
- Nacionalidad;
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- Correo electrónico, en su caso;
- Fecha de constitución, y
- Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate.

b) Asimismo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar e incluir en el expediente de identificación del Cliente respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona moral:

(i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia, inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la Persona Moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la Persona Moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la Persona Moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM

E.N.R. deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que prueba su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral (iv) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR.

(ii) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal, expedidas por la Secretaría o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando la correspondiente persona moral cuente con ella;

(iii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I anterior, y

(iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la Persona Moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior;

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario, transmisor de dinero u otra Entidad, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control será responsable de integrar el expediente de cada cliente Persona Moral de nacionalidad mexicana, con la documentación e información que le sea proporcionada por el área de Comercialización, en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior, y lo resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados para ello, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de resguardo y confidencialidad de la documentación e información. La documentación anterior deberá estar cotejada contra el original por la persona encargada de recabarla y se incorporará el resultado de la entrevista como parte del expediente, para determinar si el cliente es clasificado de alto o bajo riesgo.

Por lo que se refiere al apoderado de la Persona Moral, se deberá anexar al expediente copia del poder correspondiente y sus documentos de identificación.

Para llevar a cabo la identificación de Personas Físicas de nacionalidad extranjera.

Criterio:

III. Respecto del Cliente que sea Persona Física de nacionalidad extranjera, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá observar lo siguiente:

- a) Para el caso de la persona física que declare a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. que no tiene la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado en términos de la Ley General de Población, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior y, además de esto, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos: Pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, así como del documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral (iii) de la fracción I de las presentes Disposiciones. Asimismo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar de la Persona Física a que se refiere este inciso, una declaración en los términos del inciso b), numeral (iv) de la fracción I de esta Disposición.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control integrará el expediente de cada cliente Persona Física de nacionalidad extranjera con la documentación e información que le sea proporcionada por el área de Comercialización, en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda,

archiveros o anaqueles apropiados para ello, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de resguardo y confidencialidad de la documentación e información. La documentación anterior deberá estar cotejada contra el original por las personas encargadas de recabarla, y se incorporará el resultado de la entrevista como parte del expediente, para determinar si el cliente es clasificado de alto o bajo riesgo y, en su caso, si es Persona Políticamente Expuesta (en este supuesto invariablemente dicha Persona Física se clasificará como de alto riesgo).

Se deberá incorporar una declaración firmada por parte de la Persona Física en la que haga constar, bajo protesta de decir verdad, si está actuando solo por cuenta propia o si lo hace por cuenta de un tercero. En el supuesto de que actúe por cuenta de un tercero, en el que hay un Propietario Real, se deberá elaborar el expediente de dicho Propietario Real.

En el supuesto que hubiera un Apoderado, se deberá anexar al expediente copia del poder correspondiente y los documentos de identificación del Apoderado.

Se adjuntará al expediente copia de su pasaporte o del documento que acredite su legal estancia en el país.

Para llevar a cabo la identificación de Personas Morales de nacionalidad extranjera.

Criterio:

b) Para el caso de Personas Morales extranjeras, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:

- Denominación o razón social;
- Giro mercantil, actividad u objeto social;
- Nacionalidad;
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con dicha clave o número;
- Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- Correo electrónico, en su caso, y
- Fecha de constitución.

Asimismo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar e incluir en el respectivo expediente de identificación de la Persona Moral extranjera copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a esa Persona Moral:

(i) Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria y, en el caso de que dicha Persona Moral sea clasificada como Cliente de Alto Riesgo en términos de la **21ª** de las presentes Disposiciones, además se deberá recabar e incluir la documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;

(ii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I de esta Disposición, y

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda. En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R.

Respecto del documento a que se refiere el numeral (i) anterior, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá requerir que este se encuentre debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte de “La Convención de La Haya” por la que se suprime el Requisito de

Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere. En la eventualidad de que el Cliente respectivo no presente la documentación a que se refiere el numeral (i) anterior debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación;

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control integrará el expediente de cada cliente Persona Moral de nacionalidad extranjera con la documentación e información que le sea proporcionada por el área de Comercialización, en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados para ello, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información. La documentación anterior deberá estar cotejada contra el original por la persona responsable de recabarla y se incorporará el resultado de la entrevista como parte del expediente, para determinar si el cliente es clasificado de alto o bajo riesgo.

Por lo que respecta al apoderado, se deberá anexar al expediente, copia del poder correspondiente y sus respectivos documentos de identificación.

Para llevar a cabo la identificación de sociedades, dependencias y entidades a las que se les podrán aplicar Medidas Simplificadas de identificación (siempre y cuando hayan sido clasificadas de Bajo Riesgo)

Criterio:

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, CREDEIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. podrá aplicar Medidas Simplificadas de identificación del Cliente y, en todo caso, deberán integrar el expediente de identificación respectivo con, cuando menos, los siguientes datos:

- Denominación o razón social;
- Actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal);
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- Correo electrónico, en su caso, y
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Asimismo, se requerirá la presentación de, al menos, según sea el caso, el testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una institución de crédito, la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. podrá aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes de Bajo Riesgo en términos de la 21ª de las presentes Disposiciones;

Procedimiento:



La persona encargada del área de Mesa de Control integrará el expediente de las **Sociedades, Dependencias y Entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones**, con los datos y elementos que le sean proporcionada por el área de Comercialización en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados para ello, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información.

La información anterior deberá estar cotejada contra el original por la persona encargada de recabarla, y se incorporará el resultado de la entrevista como parte del expediente, para determinar si el cliente es clasificado de alto o bajo riesgo.

Por lo que respecta al apoderado, se deberá anexar al expediente copia del poder correspondiente, así como los documentos de su identificación personal.

Para llevar a cabo la identificación del Proveedor de Recursos (Personas Físicas)

Criterio:

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá asentar los siguientes datos en el respectivo expediente de identificación del Cliente:

a) En caso de personas físicas:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- Fecha de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- En su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control integrará el expediente, en el momento en que se cuente con un Proveedor de Recursos (Persona Física), con los datos y la documentación que le sea proporcionada por el área de Comercialización, en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados para ello, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información.

Para llevar a cabo la identificación del Proveedor de Recursos (Personas Morales)

Criterio

b) En caso de personas morales:

- Denominación o razón social;
- Nacionalidad;
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella o número de identificación fiscal si se trata de extranjeros, y
- Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR no estará obligada a recabar los datos a que se refiere esta fracción en los siguientes casos:

(i) Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos para el pago del crédito respectivo al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población, y

(ii) Tratándose de los contratos y operaciones a que se refiere la fracción I de la 13ª de estas Disposiciones.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control integrará el expediente en el momento en que se cuente con un Proveedor de Recursos (Persona Moral) con los datos y la documentación que le sea proporcionada por el área de Comercialización, en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años, en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados para ello, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información.

Para llevar a cabo la identificación del Propietarios Reales (Personas Físicas o Morales)

Criterio:

VI. Tratándose de Propietarios Reales que sean Personas Físicas y que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR esté obligada a identificar de acuerdo con las presentes Disposiciones, esta deberá asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control deberá integrar el expediente en el momento en que se cuente con un Propietario Real (Personas Físicas) con los datos y la documentación que le sean proporcionados por el área de Comercialización, en el momento en que le hacen entrega de la documentación que se menciona en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la información.

Para llevar a cabo la identificación de los Co-Acreditados, Obligados Solidarios o terceros autorizados

Criterio:

VII. Tratándose de las personas que figuren como Co-Acreditados, Obligados Solidarios o terceros autorizados en la Operación realizada por el Cliente, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes Acreditados.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control deberá integrar el expediente de cada Cliente (o Co-Acreditados), Obligados Solidarios o terceros autorizados, en la operación realizada por el Cliente, Persona Física o Moral, con la documentación e información que le sea proporcionada por el área de Comercialización en el momento en que le hagan entrega de la documentación e información que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados para ese fin, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información. La documentación anterior deberá estar cotejada contra el original por la persona responsable de recabarla, y se debe incorporar el resultado de la entrevista como parte del expediente, para determinar si el Cliente (o Co-Acreditados) es clasificado de alto o bajo riesgo.

Por lo que se refiere al apoderado de la Persona Física o Moral, se deberá anexar al expediente copia del poder correspondiente, y sus documentos de identificación.

Para llevar a cabo la identificación de los beneficiarios

Criterio:

VIII. Respeto de los Beneficiarios, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. recabará y hará constar en el respectivo expediente de identificación del Cliente, cuando menos, los siguientes datos: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular del contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Tratándose de los contratos y operaciones a que se refiere la fracción I de la 13ª de las presentes Disposiciones, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. podrá recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior con posterioridad a que se realicen dichos contratos u operaciones, a través de los medios que determine CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R.; dichos medios deberán contemplarse en el documento de políticas a que se refiere la 54ª de estas Disposiciones.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control, deberá elaborar el expediente de cada Beneficiario en el momento en que este se presente a realizar cualquier reclamación, con la documentación e información que le sea proporcionada por el área de Comercialización, o el área de atención a clientes, en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años, en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información.

Para recabar otro medio de identificación, en caso de que los documentos de identificación proporcionados por el cliente o usuario presenten tachaduras o enmendaduras

Criterio:

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno (sin abreviaturas), y domicilio completo, compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y el número de teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Dinero deberá incorporar al expediente de cada cliente Persona Física o Moral, cuando algún documento tenga tachaduras o enmendaduras, otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, dicha información le será proporcionada por el área de Comercialización en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información. La documentación anterior en su caso deberá estar cotejada contra el original por la persona responsable de recabarla.

Criterio:

El expediente de identificación del Cliente que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. debe integrar en los términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todos los contratos que un mismo Cliente celebre con CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., que lo integró.

Al recabar las copias simples de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente conforme a lo señalado por esta Disposición, el personal de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá asegurarse de que estas sean perfectamente legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes dejando evidencia de ello.

Los requisitos de identificación previstos en esta Disposición serán aplicables a todo tipo de contratos celebrados por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., incluyendo los numerados y cifrados.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR podrá conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por cualquier dependencia de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. o por la Secretaría o el Supervisor, a requerimiento de este último, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

Además de dar cumplimiento al detalle establecido con anterioridad, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá conservar la siguiente información, para proporcionarla a la Secretaría y al Supervisor, a requerimiento de este último.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control deberá integrar el expediente del cliente y con los elementos que le proporcione el área de Comercialización, cuyos operadores deberán cotejar las copias simples que proporcione el Cliente contra los documentos originales dejando evidencia de ello. Se debe elaborar un solo expediente por todos los contratos de un solo cliente, sin necesidad de integrarlos a un archivo único siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna en cualquier momento por quien así lo requiera,

Para llevar a cabo una política de identificación tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones que la SOFOM, E.N.R., se encuentre facultada para realizar

Criterio:

12^a.- Tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. se encuentre facultada para realizar, ésta invariablemente deberá integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (fideicomisario, fideicomitente, mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la 4^a de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de fideicomisarios o terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de fideicomiso, mandato o comisión respectivo o cuando se trate de fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomisario sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. se sujetará a lo siguiente:

I. El expediente de identificación de cada uno de los fideicomisarios a que se refiere el párrafo anterior podrá ser integrado y conservado por el Cliente solicitante en lugar de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR. En este caso, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá convenir contractualmente con el Cliente solicitante la obligación de éste de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta y proporcionarlo a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR, para que pueda presentarlo al Supervisor, en el momento en que este último así se lo requiera a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R.

II. En el supuesto a que se refiere la fracción anterior, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá convenir contractualmente con las personas que en sustitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes, mecanismos adecuados para que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. pueda: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones; y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente solicitante. En todo caso, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. será responsable en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán

establecer en el documento a que se refiere la 54ª de las citadas Disposiciones, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta fracción.

Los fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general a que se refiere la presente Disposición podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control deberá integrar el expediente, en su caso, de cada fideicomisario, fideicomitente, mandante, mandatario, comisionista o comitente, con la documentación e información que le sea proporcionada por las áreas de Comercialización o Fiduciario, en el momento en que le hagan entrega de la documentación que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años, en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados para ello, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información.

A efecto de considerar de bajo riesgo los contratos para el otorgamiento de crédito, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que ofrezca CREDIX GS, SOFOM E.N.R., y por lo tanto, contar con requisitos de identificación simplificados:

Criterio:

13ª.- Para el caso de los contratos para el otorgamiento de Micro-créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que ofrezca CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., serán considerados de Bajo Riesgo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificados, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

I. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen clientes Personas Físicas, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,000 (tres mil) Unidades de Inversión por Cliente, CREDIXGS, SA DE CV SOFOM ENR podrá integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los mismos elementos que los señalados en la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las señaladas en la citada 4ª de estas Disposiciones.

Respecto de las operaciones señaladas en esta fracción que sean contratadas de forma remota en términos de lo establecido en la 7ª de estas Disposiciones, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al nombre completo sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento, fecha de nacimiento, así como domicilio de estos, compuesto por los mismos elementos que los señalados en la 4ª de las presentes Disposiciones.

II. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como a la celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen clientes que sean Personas Físicas o Morales, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior al equivalente en moneda nacional a 10,000 (diez mil) Unidades de Inversión por Cliente, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. podrá integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la 4ª de las presentes Disposiciones, según corresponda, de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su Representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral (i) de la fracción I de la 4ª de estas Disposiciones y que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. estará obligada a solicitar que le sean presentadas como requisito previo a la celebración del contrato u operación respectiva.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión a que se refiere la presente Disposición, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel del contrato u operación de que se trate.

Procedimiento:

La persona encargada del área de Mesa de Control deberá integrar el expediente de cada cliente Persona Física o Moral en tratándose de operaciones de Microcrédito, con la documentación e información que le sea proporcionada por el área de Comercialización en el momento en que le hagan entrega de la documentación e información que se determina en el criterio anterior, y lo resguardará por lo menos por un periodo de 10 años

en la bóveda, archiveros o anaqueles apropiados, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la documentación e información, debiendo determinarse con base en ello si el cliente es clasificado de alto o bajo riesgo.

Para prevenir el uso indebido de los mecanismos tecnológicos, en caso de realizar operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

Criterio:

13ª Bis.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá integrar previamente el expediente de identificación del Cliente, de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, y establecer mecanismos para identificar al mismo, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones.

Procedimiento:

Los mecanismos para identificar a los clientes que se contraten a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, serán los siguientes:

El ejecutivo del área de Comercialización deberá efectuar visita personalizada a los clientes que contacten con CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. a través de su página WEB, o de cualquier otro medio electrónico, incluido el correo electrónico, y corroborar su identidad con los documentos que le sean presentados.

Posteriormente, a persona encargada del área de Mesa de Control deberá integrar el expediente de cada cliente Persona Física o Moral, en tratándose de operaciones realizadas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, con la información y documentación que le sea proporcionada por el área de Comercialización, en el momento en que le hagan entrega de la documentación e información que se determina en el criterio anterior y la resguardará por lo menos por un periodo de 10 años en la bóveda, archiveros o anaqueles establecidos para ello, mismos que deberán contar con cerradura, para cumplir con el objetivo de custodia y confidencialidad de la información, y con esos elementos se identificará si el cliente es clasificado de alto o bajo riesgo.

A efecto de dar seguimiento y en su caso, agrupar operaciones que en lo individual realicen sus clientes y usuarios en efectivo en moneda extranjera o cheques de viajero, por montos iguales o superiores a 500 dólares de los EUA o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate:

Criterio:

14ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las operaciones que en lo individual realicen sus Clientes o Usuarios, en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a US\$500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Procedimiento:

La persona encargada de la aplicación contable de los pagos, deberá capturar en el sistema la forma de pago de los Clientes y Usuarios, al momento de recibir de los sujetos obligados los estados de cuenta de las cuentas concentradoras que tenga establecidas la Entidad, para recibir dichos pagos.

El sistema, deberá hacer la identificación de dichos pagos, del tipo de moneda o instrumento financiero establecidos en el criterio anterior (por montos iguales o superiores a US\$500, quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate) por periodos de un mes natural y deberá conservar dicha información por lo menos durante 10 años.

La información anterior servirá de base para determinar, en su caso, que se elaboren los reportes de operaciones relevantes o inusuales correspondientes.

Criterio:

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que en lo individual realicen los Clientes o Usuarios, por montos superiores a los \$300,000.00 (trescientos mil pesos), cuando aquellos sean Personas Físicas o bien, por montos superiores a \$500,000.00 (quinientos mil pesos), cuando dichos Clientes o Usuarios sean Personas Morales.

Procedimiento:

La persona encargada de la aplicación de los pagos deberá capturar en el sistema informático de la SOFOM la forma de pago de los clientes y usuarios, al momento de recibir de los Sujetos Obligados (Bancos) los estados de cuenta de las cuentas concentradoras establecidas por la SOFOM para recibir dichos pagos.

El sistema, deberá hacer la identificación de dichos pagos por tipo de moneda o instrumento financiero, por montos superiores a los \$300,000.00 (trescientos mil pesos), cuando aquellos sean hechos por Personas Físicas o bien, por montos superiores a \$500,000.00 (quinientos mil pesos), cuando dichos Clientes o Usuarios sean Personas Morales, por periodos de un mes natural, y deberá conservar dicha información por un periodo de 10 años.

La información anterior servirá de base para determinar, en su caso, que se elaboren los reportes de Operaciones Relevantes o Inusuales correspondientes

A fin de llevar a cabo mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de pagos o adquisición de productos o servicios, en efectivo, que realicen Personas Físicas con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a US10,000 (diez mil) dólares de los EUA o en moneda nacional, por montos superiores a \$300,000 (trescientos mil) pesos y, tratándose de Personas Morales, por montos superiores a US50,000 (cincuenta mil) dólares de los EUA o en moneda nacional, por montos superiores a \$500,000 (quinientos mil) pesos.

Criterio:

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente Disposición, los sistemas a que se refiere la 43ª de estas Disposiciones deberán tener la capacidad de agrupar las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, en periodos naturales de un mes calendario, con el fin de dar el seguimiento antes indicado.

Con el propósito de que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. lleve un adecuado seguimiento de las Operaciones indicadas en la presente Disposición, deberá establecer un registro de sus Clientes y Usuarios que realicen dichas Operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan, de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones.

CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá conservar la información contemplada en esta Disposición durante un mínimo de 10 años, para proporcionarla a la Secretaría y al Supervisor, a requerimiento de este último.

Asimismo, CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá establecer mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de pagos o adquisición de productos o servicios en efectivo, que en lo individual realicen Personas Físicas en sus sucursales, en su carácter de Clientes o Usuarios, con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los US10,000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate; o en moneda nacional, por montos superiores a los \$300,000 (trescientos mil) pesos, así como de aquellas que lleven a cabo sus Clientes o Usuarios, Personas Morales, con dichas monedas extranjeras, por montos superiores a los US50,000 (cincuenta mil) dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a \$500,000 (quinientos mil pesos).

Los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones, de escalonamiento de aprobación interna, así como los registros a que se refiere esta Disposición, deberán quedar expresamente documentados por la SOFOM.

Procedimiento:

La persona encargada de la aplicación de los importes recibidos deberá capturar en el sistema la forma de pago de los Clientes y Usuarios, al momento de recibir de los Sujetos Obligados los estados de cuenta de las cuentas concentradoras que haya establecido la SOFOM, para recibir dichos pagos.

El sistema deberá hacer la identificación de los importes mencionados, del tipo de moneda o instrumento financiero, por montos superiores a US\$10,000 (diez mil) dólares de los EUA o en moneda nacional, por montos superiores a \$300,000 (trescientos mil) pesos, y tratándose de Personas Morales, por montos superiores a US\$50,000 (cincuenta mil) dólares de los EUA o en moneda nacional, por montos superiores a \$500,000 (quinientos mil) pesos, por periodos de un mes natural, y deberá conservar dicha información disponible por un periodo de al menos 10 años.

La información anterior servirá de base para determinar, en su caso, que se elaboren los reportes de Operaciones Relevantes o Inusuales correspondientes

Para dar seguimiento a las operaciones que realicen los Clientes y Usuarios con tarjetas pre pagadas bancarias, en moneda extranjera, así como cualquier tipo de medio de pago que permita realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados

Criterio:

15ª.- En el caso de que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. llegue a comercializar tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México, así como cualquier tipo de medio de pago que permitan a sus tenedores, mediante abonos anticipados, realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados, tanto en territorio nacional como en el extranjero, emitidos por entidades financieras supervisadas en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, deberá establecer mecanismos eficaces para dar seguimiento a las operaciones que realicen sus Clientes o Usuarios con dichos medios de pago.

En el caso de Usuarios que se ubiquen en el supuesto anterior, CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la 43ª de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la 4ª de las citadas Disposiciones, según se trate de Personas Físicas o Morales, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo las operaciones de que se trate.

Los mecanismos citados en el párrafo anterior deberán permitir la identificación de la fecha y la sucursal de CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. en que se realizaron las operaciones de compra o recarga mencionadas en dicho párrafo, así como los montos de las mismas.

A petición de la Secretaría o de la Comisión, formulada por conducto de esta última, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá proporcionar, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiese dado al medio de pago de que se trate, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades en las que dichos medios de pago se hubieren presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo.

Para estar en posibilidad de comercializar los productos señalados en el primer párrafo de la presente Disposición, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá aprobar, a nivel directivo, la relación que permita iniciar dicha prestación y para ello, documentarán las medidas y procedimientos que los emisores de medios de pago observen en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá obtener de los emisores de dichos medios de pago lo siguiente:

I. Una certificación por parte de un auditor independiente, o, a falta de este, del emisor de dichos medios de pago, en la que conste que dicho emisor da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. en las presentes Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento de los Clientes y/o Usuarios, y

II. Aquella información que, a satisfacción de CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R, les permita:

a) Conocer el negocio al que se dedican dichos emisores de medios de pago;

b) Evaluar los controles con que cuentan, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo. Los criterios conforme a los cuales CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR realizará la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR, y

c) Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá considerar, al menos, la información que permita conocer si los emisores de medios de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición han estado sujetos a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá abstenerse de comercializar los productos señalados en el primer párrafo de la presente Disposición con emisores de medios de pago que no tengan presencia física en jurisdicción alguna.

Procedimiento:

Al momento de realizar operaciones que realicen los clientes y usuarios de la SOFOM con tarjetas pre-pagadas bancarias en moneda extranjera, así como con cualquier tipo de medio de pago que permita realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados, se le dará seguimiento dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición de la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado al medio de pago de que se trate, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades en las que dichos medios de pago se hubieren presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo.

A fin de llevar a cabo el seguimiento y agrupación de operaciones en forma más estricta, de aquellos Clientes o Usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo, por un monto acumulado igual o superior a US100,000 (cien mil) dólares de los EUA o el equivalente en cualquiera otra moneda extranjera.

A fin de llevar un registro de los Clientes o Usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo, en dólares de los EUA o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a US100,000 (cien mil) dólares de los EUA, o su equivalente en cualquiera otra moneda extranjera (dicho registro deberá contener los datos señalados en la Disposición 16a)

Criterio:

16ª.- Además de lo impuesto en la 14ª de las presentes Disposiciones, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos Clientes o Usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a \$1,000,000 (un millón) de pesos o bien, en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o por su equivalente en cualquiera otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a US100,000 (cien mil) dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá llevar un registro de sus Clientes y Usuarios a los que se refiere la presente Disposición, el cual contendrá, cuando menos, lo siguiente:

I. Los datos a que se refieren las fracciones I y II de la 4ª de las presentes Disposiciones, según se trate de Personas Físicas o Morales, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social o giro del negocio;

II. Fecha y monto de cada una de las operaciones contempladas en la presente Disposición, que haya realizado el Cliente o Usuario de que se trate, y

III. Sucursal de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. en la que se haya llevado a cabo cada una de las operaciones señaladas en la presente Disposición.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., deberá conservar la información contemplada en esta Disposición, por un mínimo de 10 años, para proporcionarla a la Secretaría o al Supervisor, a requerimiento de este último.

Los mecanismos de seguimiento a que se refiere esta Disposición deberán quedar expresamente documentados por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR.

Co respecto a la entrevista y al cuestionario que se debe realizar, para que este último también forme parte del expediente del cliente, es importante dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Procedimiento:

La persona encargada de la aplicación de los pagos debe capturar en el sistema la forma de pago de los Clientes y Usuarios, al momento de recibir de los Sujetos Obligados (bancos), los estados de cuenta de las cuentas concentradoras que se abrieron por la SOFOM, para recibir dichos pagos.

El sistema deberá hacer la identificación de los cobros por un monto acumulado igual o superior a US100,000 (cien mil) dólares de los EUA o el equivalente en cualquiera otra moneda extranjera, por periodos de un mes natural, y deberá conservar dicha información por un periodo de al menos 10 años.

La información anterior servirá de base para determinar, en su caso, que se elaboren los reportes de Operaciones Relevantes o Inusuales correspondientes.

Los datos que arrojará el sistema son los de identificación del cliente, la fecha y monto de cada uno de los pagos y, en su caso, los datos de la Sucursal en donde se realizaron los cobros que establece el presente criterio. Asimismo, se tendrá un control más estricto del manejo de la información de estas operaciones.

Para operar cuando la CREDIX GS, SOFOM, E.N.R., emita tarjetas de crédito a personas distintas del titular de un contrato

Criterio:

5ª.- Respecto del contrato marco, o de adhesión, celebrado por la Entidad con el Cliente, al amparo del cual la propia Entidad emita tarjetas de crédito a personas distintas del titular de dicho contrato, la Entidad podrá convenir con el Cliente respectivo la obligación de que este último recabe directamente de los tarjetahabientes o titulares de dichas tarjetas de crédito, los documentos de identificación que a éstos correspondan, conforme a lo establecido en las fracciones I, II y III de la 4ª de las presentes Disposiciones y, a su vez, la Entidad deberá convenir con el Cliente que este mantendrá los referidos documentos a disposición de la Entidad para su consulta y, en su caso, presentarlos al Supervisor en el momento en que este último así se lo requiera a la Entidad.

Procedimiento:

Para dar cumplimiento a la presente disposición, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. firmará un contrato con el titular de la Tarjeta de Crédito, para que éste a su vez recabe directamente de los tarjetahabientes (personas distintas del titular de dichas Tarjetas de Crédito) los documentos de identificación que a éstos correspondan, y también deberá convenir con el Cliente que éste mantenga los referidos documentos a disposición de la SOFOM, para su consulta y, en su caso, presentarlos al Supervisor en el momento en que este último así se lo requiera a la Entidad,

Para que, en caso de que CREDIX GS, SOFOM E.N.R., sea titular de una Cuenta Concentradora con un Sujeto Obligado, aplique las políticas y medidas de identificación y conocimiento del usuario que lleve a cabo operaciones en tal cuenta, dé seguimiento a todas las operaciones realizadas en la misma y reporte a la SHCP las operaciones Relevantes, Inusuales o Internas Preocupantes que correspondan:

Criterio:

6ª.- En el caso en que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. sea titular de una Cuenta Concentradora abierta en algún Sujeto Obligado, corresponderá a la primera:

- I. Aplicar respecto de sus Clientes que efectúen operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en estas Disposiciones;
- II. Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora, y para tal efecto, verificar que el Sujeto Obligado (banco) que lleve la Cuenta Concentradora le reporte, entre los datos de las operaciones que se realicen en dicha Cuenta Concentradora, el tipo de Instrumento Monetario utilizado en cada una de ellas, y
- III. Reportar a la Secretaría en los términos de las presentes Disposiciones, y conforme a la información que le proporcionen los Sujetos Obligados (bancos) que manejan las Cuentas Concentradoras, las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus Clientes, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., con el objeto de cumplir las obligaciones que en materia de identificación y conocimiento del Cliente establecen las presentes Disposiciones, deberá conservar en los sistemas a los que se refiere la 43ª. de las presentes Disposiciones, la información que le proporcionen los Sujetos Obligados, respecto a los Clientes o Usuarios que operen a través de dichas cuentas, señalando los tipos de Instrumentos Monetarios utilizados, así como la fecha y el monto de cada operación.

Procedimiento:

La persona encargada de la aplicación de los pagos debe capturar en el sistema la forma de pago de los Clientes y Usuarios, al momento de recibir de los Sujetos Obligados los estados de cuenta de las cuentas concentradoras que se abrieron por la SOFOM para recibir dichos pagos.

El sistema deberá hacer la identificación de dichos pagos, del tipo de moneda o instrumento financiero, como quedó establecido en el criterio anterior, por periodos de un mes natural, y deberá conservar dicha información por un periodo de al menos 10 años.

La información anterior servirá de base para determinar, en su caso, que se elaboren los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales o Internas Preocupantes correspondientes, mediante los avisos o alertas automáticas que debe realizar el sistema de vigilancia y control de los cobros en efectivo que rebasan los US10,000 (diez mil) dólares americanos, o de los Clientes que salieron del perfil transaccional, respectivamente.

Para llevar a cabo una entrevista personal con el Cliente o con su Apoderado, a efecto de recabar los datos y documentos de identificación, antes de iniciar una relación comercial.

Criterio:

7ª.- Antes de que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. establezca o inicie una relación comercial con un Cliente, aquella deberá celebrar una entrevista personal con éste o con su Apoderado, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos, que deberán registrarse de forma escrita o electrónica, y consignar los resultados de dicha entrevista.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. podrá suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior. En todo caso, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. será responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

En lo relativo a los contratos y operaciones referidos en la fracción I de la 13ª de estas Disposiciones, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. podrá llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista antes mencionada, siempre y cuando CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual, ya sea directamente o a través de un tercero deberá realizar una consulta al Registro Nacional de Población, a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población(CURP) del Cliente, y validar que los datos proporcionados de manera remota por el mismo, con excepción del domicilio, coincidan con los registros existentes en la base de datos de dicho Registro.

La validación de los datos de identificación a que se refiere la presente Disposición podrá llevarse a cabo a través de procedimientos distintos a los antes señalados, previa autorización de la Comisión, con opinión de la Secretaría. Dicha solicitud deberá ser formulada a través de asociaciones gremiales.

Procedimiento:

El área de Comercialización de la SOFOM se encargará de realizar una entrevista, misma que servirá para recabar los documentos y datos de identificación del Cliente, sea Persona Física o Moral, en los términos de lo establecido en la regla 4ª de las presentes disposiciones, según sea el caso, ya sea a dicho Cliente o a su Apoderado. Dicha documentación se entregará al encargado del área de Mesa de Control para integrarlos al expediente de cada Cliente, antes de celebrar la firma del contrato correspondiente.

La SOFOM podrá suscribir convenios con otras Personas Físicas o Morales para la realización de dicha entrevista. En el caso de operaciones de microcrédito, en lugar de realizar la entrevista deberá verificar la autenticidad de los datos del cliente que se reciban vía remota.

Al realizarse la entrevista, se deberá solicitar información precisa del origen y destino de los recursos de cada Cliente.

Para conservar como parte del expediente de identificación el resultado de la entrevista, de la visita al domicilio de los clientes, así como el cuestionario de identificación que permita obtener mayor información sobre el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y demás circunstancias que determine la Entidad

Criterio:

8ª.- CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R deberá conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos y documentos mencionados en las disposiciones del presente Capítulo, el documento que contenga los resultados de la entrevista a que se refiere la 7ª, el de la visita a que se refiere la 17ª, en su caso, y el cuestionario previsto en la 21ª de las presentes Disposiciones.

Procedimiento:

Un funcionario del área de Comercialización se encargará de realizar una entrevista, misma que se integrará al expediente, y servirá para recabar los datos de identificación, documentación e información del Cliente, ya sea Persona Física o Moral, en los términos de lo establecido en la regla 4ª de las presentes Disposiciones, según sea el caso, ya sea a dicho Cliente o con su Apoderado. Dicha documentación e información se entregará al encardado del área de Mesa de Control, para integrarla al expediente de cada cliente, antes de celebrar la firma del contrato correspondiente.

En el supuesto de operaciones que pudieran ser clasificadas de alto riesgo, será indispensable realizar una visita al domicilio del cliente.

La SOFOM podrá suscribir convenios con terceras Personas Físicas o Morales para la realización de dicha entrevista. En el caso de operaciones de Microcrédito, en lugar de realizar la entrevista deberá verificar la autenticidad de los datos del cliente que se reciban por vía remota.

Como resultado de la entrevista se deberá solicitar información precisa del origen y destino de los recursos de cada cliente.

Criterio:

9ª.- Tratándose de Entidades que formen parte de Grupos Financieros, el expediente de identificación del Cliente podrá ser integrado y conservado por cualquiera de las otras entidades que formen parte del mismo Grupo, siempre que:

I.- en el caso de que la SOFOM integre y conserve dicho expediente y cuente con la autorización expresa del Cliente para que dicha Entidad proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de las otras Entidades que conformen el Grupo Financiero con el que pretenda establecer un relación comercial, y

II.- En caso de que la SOFOM forme parte de un Grupo Financiero, podrán celebrar entre ellas un convenio en el que estipulen expresamente que:

- a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con cualquiera de los integrantes del mismo Grupo, y que
- b) La Entidad que integre el expediente se obligue, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que las otras Entidades deban integrarlo, conforme a las disposiciones que en esa materia les resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición de las otras entidades para su consulta y/o para que lo proporcionen a la autoridad encargada de su inspección y vigilancia, cuando esta lo requiera, y
- c) En caso de que alguna de las Entidades obligadas a integrar expedientes de identificación de sus Clientes, en términos similares a los previstos en estas Disposiciones, se separe del Grupo Financiero, ésta deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes en esos términos.

Procedimiento:

En el caso de Entidades que formen parte de Grupos Financieros, respecto del expediente:

En el caso de Grupos Financieros, el área de Comercialización se encargará de realizar una entrevista, misma que servirá para recabar los datos de identificación del Cliente, ya sea Persona Física o Moral, en los términos de lo establecido en la regla 4ª de las presentes Disposiciones según sea el caso, ya sea a éste o con su

Apoderado. Dicha documentación e información se entregará al encargado del área de Mesa de Dinero para integrarla al expediente de cada Cliente, antes de celebrar la firma del contrato correspondiente.

En el supuesto de operaciones que pudieran ser clasificadas de alto riesgo, será indispensable realizar una visita al domicilio del cliente.

La SOFOM podrá suscribir convenios con otras Personas, Físicas o Morales, para la realización de dicha entrevista. En el caso de operaciones de Microcrédito, en lugar de realizar la entrevista deberá verificar la autenticidad de los datos del cliente que se reciban por vía remota.

Como resultado de la entrevista se deberá solicitar información precisa del origen y destino de los recursos de cada cliente.

En el supuesto de que se quiera tener un solo expediente para varias empresas de dicho Grupo Financiero, se deberá obtener consentimiento del propio cliente para tales efectos y celebrar un contrato con las demás empresas del Grupo para obtener la información que corresponda, y en cada caso, para que se tenga a disposición de la autoridad dicha información y de las propias empresas del Grupo, y en caso de separarse del mencionado Grupo Financiero, deberá en ese momento entregar copia del expediente que corresponda.

Criterio:

10ª.- CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. solo podrá suscribir contratos hasta que haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes establecidos en el presente Capítulo.

Procedimiento:

Las personas responsables de suscribir contratos, previamente a la firma respectiva, DEBERÁN verificar con el encargado de la integración de los expedientes que toda la información y documentación que establecen estas disposiciones esté completa, y hasta que tengan la confirmación de que el expediente esté completo no suscribirán ningún contrato. Como parte del procedimiento, los que suscriben contratos deberán contar con la confirmación por escrito de la persona encargada de la integración de los expedientes.

A fin de que indiquen los datos que deberá requerir a los Beneficiarios cuando se presenten a ejercer sus derechos

Criterio:

11ª.- CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá requerir a los Beneficiarios los mismos documentos que los que se han determinado para los Clientes en la 4ª de las presentes Disposiciones, al momento en que tales Beneficiarios se presenten a ejercer sus derechos.

Procedimiento:

En el caso de que fallezca el titular de una operación de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero y sus beneficiarios se presenten a reclamar sus derechos, la persona encargada de la integración de los expedientes les solicitará los mismos requisitos aplicables a los Clientes titulares, en los términos de la regla cuarta publicada el 17 de marzo de 2011 o, en el caso de operaciones de Microcrédito, lo establecido en la regla treceava publicada el 23 de diciembre de 2011. La documentación e información con que se integre ese expediente se deberá conservar en una bóveda, archivero o anaquel apropiado, con cerradura, para cumplir con la obligación de custodia y confidencialidad de la información. Dicho expediente se debe conservar al menos durante 10 años.

A fin de evitar que se realicen operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, en tanto no se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus usuarios

Criterio:

Para el caso de los contratos y operaciones a que se refieren las fracciones I y II de la 13ª de estas Disposiciones, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá verificar los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos, en los términos que se hayan establecido en el contrato de que se trate.

En relación a la periodicidad de la revisión de los expedientes de los Clientes y/o Beneficiarios de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., se deberá observar el siguiente:

Procedimiento:

En el caso de que fallezca el Titular de una operación de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, por montos inferiores a 10,000 (diez mil) UDIS, y sus beneficiarios se presenten a reclamar sus derechos, la persona encargada de la integración de los expedientes, les solicitará los mismos requisitos aplicables a los Titulares, en los términos de la regla 13a publicada el 23 de diciembre de 2011. Hasta en tanto no se confirme la veracidad de la información de los Beneficiarios, no se podrán hacer valer los derechos de dichos Beneficiarios.

A fin de verificar, por lo menos una vez al año, los expedientes de los Clientes clasificados como de Alto Riesgo, a efecto de que cuenten con todos los datos y documentos de identificación y que los mismos se encuentren actualizados

Criterio:

17ª.- CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. verificará, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes clasificados como de Alto Riesgo cuenten con todos los datos y documentos previstos en la 4ª de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados.

Procedimiento:

En tratándose de operaciones de alto riesgo, el sistema informará de manera automática a la persona encargada de la integración de los expedientes (con un mes de anticipación al aniversario de la operación), para que proceda a actualizar los expedientes respectivos; y dicho Encargado solicitará al promotor que atiende al cliente respectivo la documentación que debe actualizarse. Una vez que se reciba dicha documentación se debe registrar en el sistema que se dio cumplimiento a la actualización, en cada caso.

Para reclasificar a sus Clientes en el grado de riesgo superior que corresponda, cuando se detecte un cambio significativo en su comportamiento transaccional sin justificación, o cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el mismo, así como para verificar y solicitar la actualización de los datos y documentos de identificación

Criterio:

Si durante el curso de la relación comercial con un Cliente, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, si surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia SOFOM establezca en el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, ésta reclasificará a dicho Cliente en el grado de riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR realice, y además deberá verificar y solicitar la actualización, tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. juzgue convenientes.

Procedimiento:

En el supuesto de que mediante la información que se obtiene del Sistema de Administración de Cartera, o por cualquier otro medio, se detecte que el comportamiento transaccional del Cliente se ha modificado de manera significativa, o si existen dudas de la veracidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente, el Comité de Comunicación y Control o, en su caso de no existir dicho Comité, el Oficial de Cumplimiento, se procederá a reclasificar al cliente en función de los criterios establecidos por la SOFOM y se deberá capturar en el sistema la nueva clasificación de riesgo,. En ambas situaciones se procederá a la actualización de los expedientes.

Para realizar una visita al domicilio de los clientes que sean clasificados como de Alto Riesgo, a efecto de integrar debidamente los expedientes de identificación, así como para actualizar los datos y documentos correspondientes

Criterio:

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá establecer en el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptarse para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Alto Riesgo, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

Procedimiento:

En el supuesto de que mediante la información que se obtiene del sistema de administración de cartera o por cualquier otro medio, se detecte que el comportamiento transaccional del cliente se ha modificado de manera significativa, el Comité de Comunicación y Control (o el Oficial de Cumplimiento, en caso de no existir Comité), procederá a reclasificar al Cliente en función de los criterios establecidos por la SOFOM y procederá a capturar en el sistema la nueva clasificación. Lo anterior también procederá en el caso de que surjan dudas respecto de la veracidad de la información que nos fue proporcionada. En ambas situaciones se procederá a la actualización de los expedientes y a realizar la visita domiciliaria al Cliente.

IV. Política de conocimiento del cliente y del usuario:

A fin de que se señale que el perfil transaccional de cada uno de sus clientes se basa en la información que ellos mismos proporcionen a la SOFOM, y, en su caso, en aquella con que cuente la Entidad respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la SOFOM, respecto de sus clientes.

Criterio:

Esta política se elabora en atención a la 18ª disposición y comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieren para contar con información suficiente que permita conocer nuestros clientes y usuarios, y para ello se deberá establecer lo siguiente:

19ª.- La política de conocimiento del Cliente y de los Usuarios de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., según se refieren en la 14ª, 15ª y 16ª de las presentes Disposiciones, deberá incluir, por lo menos:

I. Procedimientos para que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR dé seguimiento a las operaciones realizadas por sus Clientes y Usuarios;

II. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes y de agrupación de las operaciones de los Clientes y Usuarios a que se refiere la presente Disposición;

III. Los supuestos en que las operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes;

IV. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales, y

V. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Cliente.

20ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR y, en su caso, en aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la SOFOM respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determine la propia SOFOM.

Procedimiento:

Para el debido conocimiento del Cliente es muy importante precisar su perfil transaccional, y este se determinará en función de la propia información que proporciona el cliente al realizarse la entrevista por el área de Comercialización en la que se le solicitará información relativa al origen y destino de los recursos y en su caso también se tomará en consideración la información con que cuenta la Entidad mediante la información que se obtiene del sistema de administración de cartera, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones, o por el conocimiento que los funcionarios y empleados tengan respecto de sus clientes. En el caso de que se detecte que el comportamiento transaccional del cliente se ha modificado de manera significativa, el Comité de Comunicación y Control (o el Oficial de Cumplimiento, en caso de no existir Comité), procederá a reclasificar al Cliente en función de los criterios establecidos por la SOFOM y procederá a capturar en el sistema la nueva clasificación. Lo anterior también procederá en el caso de que surjan dudas respecto de la veracidad de la información que le fue proporcionada. En ambas situaciones se procederá a la actualización de los expedientes.

Para llevar a cabo una política de conocimiento de los Clientes basada en el grado de riesgo transaccional que representen, de tal manera que cuando el grado de riesgo sea mayor, la SOFOM recabe mayor información sobre su actividad preponderante y realice una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional

Criterio:

21ª.- La aplicación de la política de conocimiento de los Clientes se deberá basar en el grado de riesgo transaccional que represente un Cliente determinado, de tal manera que cuando el grado de riesgo sea mayor, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Procedimiento:

Para el conocimiento adecuado del Cliente es muy importante precisar su perfil transaccional. Este se determinará en función de la propia información que proporcione el cliente al realizarse la entrevista por el área de Comercialización, en la que solicitará información relativa al origen y destino de los recursos y en su caso también tomará en consideración la información con que cuenta la Entidad mediante la información que se obtiene del sistema de administración de cartera, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones o por el conocimiento que los funcionarios o empleados tengan respecto de sus clientes. En el caso de que se detecte que el comportamiento transaccional del cliente se ha modificado de manera significativa, el Comité de Comunicación y Control (o el Oficial de Cumplimiento, en caso de no existir Comité), procederá a reclasificar al cliente en función de los criterios establecidos por la SOFOM y procederá a capturar en el sistema la nueva clasificación. Lo anterior también procederá en el caso de que surjan dudas respecto de la veracidad de la información que le fue proporcionada. En ambas situaciones se procederá a la actualización de los expedientes.

En el caso de que el riesgo del Cliente fuera mayor, se deberá recabar más información sobre su actividad preponderante y deberá darse seguimiento de manera más estricta a su comportamiento transaccional.

Que señalen que su sistema de alertas deberá permitir a la Entidad dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus clientes

Criterio:

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá contar con un sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Clientes, y, en su caso, adoptar las medidas necesarias. El sistema de alertas antes señalado deberá tomar en cuenta los montos máximos estimados a que se refiere el párrafo siguiente, para evaluar la transaccionalidad, conforme a lo establecido en el quinto párrafo de la presente Disposición.

Procedimiento:

El sistema, con la información que se le proporcionó del perfil transaccional del Cliente al inicio de la operación, emitirá alertas de manera automática, cuando el cliente salga de dicho perfil transaccional. El Oficial de Cumplimiento, en caso de recibir alguna alerta, deberá investigar con el cliente las razones por las que salió de dicho perfil transaccional. En su caso, el Oficial de Cumplimiento se encargará de analizar cada alerta y reclasificar el grado de riesgo del cliente.

Para clasificar a los clientes por su grado de riesgo, estableciendo como mínimo dos clasificaciones: Alto y Bajo Riesgo

Criterio:

Para efectos de lo anterior, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, que deberá estar incluido en el sistema de alertas a que se refiere el párrafo anterior, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Asimismo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá clasificar a sus Clientes por su grado de Riesgo y establecer, como mínimo, dos clasificaciones: Alto Riesgo y Bajo Riesgo. CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. podrá establecer niveles intermedios de riesgo, adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Procedimiento:

Con la información que se cuenta del cliente se deberá clasificar como de alto o bajo riesgo y se deberá considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar.

Los clientes se clasificarán como de alto riesgo cuando en su caso se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Sean personas físicas o morales que su giro sea de centros de apuesta, centros cambiarios, tables dance, bares, discotecas, centros nocturnos, centros de espectáculos de conciertos, hipódromos, galgódromos, venta de obras de arte, joyas y metales preciosos y aquellas actividades que pudieran implicar venta de drogas o trata de personas.

En los que se señale que, para determinar el grado de riesgo en el que debe ubicarse a los clientes al inicio de la relación comercial, la SOFOM debe considerar la información que le sea proporcionada por éstos al momento de la celebración del contrato respectivo; asimismo, que señalen que para verificar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial, así como clasificar a los clientes en un grado de riesgo diferente al inicialmente considerado, la SOFOM debe llevar a cabo 2 evaluaciones por año calendario

Criterio:

Con la finalidad de determinar el grado de Riesgo en que deba ubicarse a los Clientes al inicio de la relación comercial, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá considerar la información que le sea proporcionada por estos al momento de la celebración del contrato respectivo. Adicionalmente, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá llevar a cabo, al menos, dos evaluaciones por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de sus Clientes, así como clasificar a estos en un grado de Riesgo diferente al inicialmente considerado. Las evaluaciones se realizarán sobre aquellos Clientes cuya celebración de contrato se hubiere realizado al menos con seis meses de anticipación a la evaluación correspondiente.

Procedimiento:

La persona encargada de elaborar los expedientes de clientes al inicio de la operación deberá determinar la clasificación de riesgo del cliente, en función de los criterios establecidos en el Manual respectivo. Dicha clasificación deberá ser ratificada por el Oficial de Cumplimiento.

Para realizar la clasificación de riesgo del Cliente se debe considerar la información y documentación que le sea proporcionada por dichos clientes al área de Comercialización al momento de realizar la entrevista correspondiente; asimismo, en la verificación de la información en los 6 meses siguientes a la celebración del contrato, se debe señalar, en su caso, que no es necesario modificar el perfil transaccional inicial, o clasificar a los clientes en un grado de riesgo diferente al inicialmente considerado por la SOFOM.

Además de lo anterior, se deben llevar a cabo 2 evaluaciones por año calendario de las circunstancias y situaciones a observar, para determinar si la clasificación de riesgo continúa siendo la apropiada.

A fin de llevar a cabo la aplicación de cuestionarios de identificación que le permitan a la Entidad obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos, así como de las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo sus clientes que hayan sido catalogados como de alto riesgo, así como a los nuevos que reúnan tal carácter.

Criterio:

CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R., en los términos que para tal efecto se prevean en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, aplicará a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Alto Riesgo, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Procedimiento:

La aplicación por el área de Comercialización de cuestionarios de identificación de los clientes, que le permitan a la SOFOM obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos, así como de las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo sus clientes, se determinarán una vez que la persona encargada de elaborar los expedientes de clientes, al inicio de la operación, determine la clasificación de riesgo del cliente, en función de los criterios establecidos en el Manual respectivo. Dicha clasificación deberá ser ratificada por el Oficial de cumplimiento.

Para realizar la clasificación de riesgo del cliente, deberá considerarse la información que le sea proporcionada por dichos clientes al momento de la celebración del contrato respectivo, previa integración de la documentación e información que deberán contener los expedientes al realizar la entrevista correspondiente; asimismo, en la verificación de la documentación y de la información, en los 6 meses siguientes a la celebración del contrato, se debe señalar, en su caso, que no es necesario modificar el perfil transaccional inicial, o clasificar a los clientes en un grado de riesgo diferente al inicialmente considerado por la SOFOM.

Además de lo anterior, se deben llevar a cabo 2 evaluaciones por año calendario de las circunstancias y situaciones a observar para determinar si la clasificación de riesgo continúa siendo la apropiada.

Donde se señale que se deberán tomar en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que establezca la propia SOFOM, para determinar el grado de riesgo en el que deban ubicarse sus clientes, así como si deben ser considerados como PEP'S:

Criterio:

Para determinar el grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse o no Personas Políticamente Expuestas, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. establecerá en los documentos señalados en el párrafo anterior los criterios conducentes para ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que determine la propia SOFOM.

Procedimiento:

La persona encargada de determinar la clasificación del cliente deberá tomar en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que establezca la propia SOFOM, para determinar el grado de riesgo en el que deban ubicarse sus clientes, así como si deben o no ser considerados como PEP's. También se determinará la aplicación de cuestionarios a los clientes que le permitirán a la SOFOM obtener mayor información de las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo sus clientes. Eso se determinará una vez que la persona encargada de integrar los expedientes de clientes al inicio de la operación, defina la clasificación de riesgo del cliente, en función de los criterios establecidos en el Manual respectivo. Dicha clasificación deberá ser ratificada por el Oficial de Cumplimiento.

Para realizar la clasificación de riesgo del cliente, además de lo anterior, la SOFOM debe considerar la información que le sea proporcionada por dichos clientes al momento de la celebración de la entrevista correspondiente. Asimismo, en la verificación de la documentación e información en los 6 meses siguientes a la celebración del contrato, se debe señalar, en su caso, que no es necesario modificar el perfil transaccional inicial, o reclasificar a los clientes en un grado de riesgo diferente al inicialmente considerado por la SOFOM.

Es obligación de la SOFOM el que se lleven a cabo 2 evaluaciones por año calendario de las circunstancias y situaciones a observar, para determinar si la clasificación de riesgo continúa siendo la apropiada.

Para obtener la aprobación de un funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al de director general dentro de la SOFOM, a efecto de iniciar o continuar la relación comercial con una persona que pretenda ser cliente, o ya lo sea, y que reúna los requisitos para ser considerado como PEP y, además, como de Alto Riesgo.

Criterio:

22^a.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. detecte que la persona que pretenda ser Cliente, o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerada Persona Políticamente Expuesta, y además, como de Alto Riesgo, la SOFOM deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54^a de las presentes Disposiciones, obtener la aprobación de un funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del Director General dentro de la misma, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

Procedimiento:

El Director General será el encargado de evaluar si se continúa (o se inicia) con la relación comercial y en tal situación aprobar, en su caso, operaciones con clientes Personas Políticamente Expuestas y que además se clasifiquen como de Alto Riesgo. Para ello deberá solicitar la documentación e información a la persona que integra los expedientes y encargada de determinar el grado de riesgo del cliente (y cuando este sea mayor, la SOFOM deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante y deberá realizar una supervisión más estricta del comportamiento transaccional del cliente).

Para la clasificación del cliente deberán tomarse en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que establezca la propia SOFOM, así como si tratándose de personas físicas, deben ser considerados como PEPS.

También se determinará la aplicación de cuestionarios a los clientes que le permitirán a la SOFOM obtener mayor información de las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo sus clientes, lo que se determinará una vez que la persona encargada de integrar los expedientes de clientes, al inicio de la operación, defina la clasificación de riesgo del cliente, en función de los criterios establecidos en el Manual respectivo. Dicha clasificación deberá ser ratificada por el Oficial de Cumplimiento.

Para realizar la clasificación de riesgo del cliente, además de lo anterior, la SOFOM deberá considerar la información que le sea proporcionada por dichos clientes al momento de la celebración de la entrevista correspondiente; y asimismo, en la verificación que se haga de la documentación e información en los 6 meses siguientes a la celebración del contrato, se debe señalar si es o no necesario modificar el perfil transaccional inicial, así como clasificar a los clientes en un grado de riesgo diferente al inicialmente considerado por la SOFOM.

Es obligación de la SOFOM el que se lleven a cabo 2 evaluaciones por año calendario de las circunstancias y situaciones a observar para determinar si la clasificación de riesgo continúa siendo la apropiada.

Para que el Oficial de Cumplimiento tenga conocimiento de los contratos u operaciones que puedan generar un alto riesgo para la SOFOM, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación para la celebración de contratos u operaciones con clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto riesgo para la Entidad, la cual se deberá otorgar previamente a la celebración de dichos contratos u operaciones, de forma escrita o electrónica, por al menos un directivo o persona con nivel de alta responsabilidad, que cuente con facultades específicas para efectuar la referida aprobación

Criterio:

23^a.- Previamente a la celebración de contratos u operaciones con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., al menos un directivo que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos u Operaciones, según corresponda, deberá otorgar, por escrito o en forma electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la 39^a de las presentes Disposiciones, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá prever en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54^a de las mismas, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de los contratos u operaciones que puedan generar un alto Riesgo para la SOFOM, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

Procedimiento:

El Director General será el encargado de aprobar la celebración de contratos u operaciones de clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto riesgo para la entidad, la cual se deberá otorgar, previamente a la celebración de dichos contratos u operaciones, de forma escrita o electrónica. Para ello deberá solicitar la documentación e información que la persona encargada de determinar el grado de riesgo del cliente. Y cuando éste sea clasificado como mayor, la SOFOM deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante y deberá realizar una supervisión más estricta del comportamiento transaccional del cliente

Para la clasificación del cliente deberán tomarse en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que establezca la propia SOFOM, así como tratándose de personas físicas si deben ser considerados o no como PEPS.

También determinará la aplicación de cuestionarios a los clientes que le permitirán a la SOFOM obtener mayor información de las actividades y operaciones que realizan, o que pretendan llevar a cabo, sus clientes. Eso se determinará una vez que la persona encargada de integrar los expedientes de clientes al inicio de la operación, defina la clasificación de riesgo del cliente, en función de los criterios establecidos en el Manual respectivo. Dicha clasificación deberá ser ratificada por el Oficial de Cumplimiento.

Para realizar la clasificación de riesgo del cliente, además de lo anterior, la SOFOM deberá considerar la información que le sea proporcionada por dichos clientes al momento de la celebración de la entrevista correspondiente. Asimismo, con la verificación de la documentación e información en los 6 meses siguientes a la celebración del contrato se debe señalar, en su caso, si es o no necesario modificar el perfil transaccional inicial, así como clasificar a los clientes en un grado de riesgo diferente al inicialmente considerado por la SOFOM.

Es obligación de la SOFOM el que se lleven a cabo 2 evaluaciones por año calendario de las circunstancias y situaciones a observar para determinar si la clasificación de riesgo continúa siendo la apropiada.

Donde se clasifique a sus clientes en función al grado de riesgo, y que consideren como clientes de alto riesgo, al menos, a las PEP's extranjeras; asimismo, que señalen que, respecto de éstas, se deberá recabar la información que le permita conocer y asentar las razones por las que dichas PEP's han elegido celebrar un contrato u operación en territorio nacional

Criterio:

24ª.- CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá clasificar a sus Clientes en función al grado de Riesgo de estos.

Se considerarán como Clientes de Alto Riesgo, al menos, a las Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad extranjera. Respecto de los Clientes a que se refiere este párrafo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar la información que le permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido celebrar un contrato u operación en territorio nacional.

Procedimiento:

La persona encargada de la integración de los expedientes, quien determinará el grado de riesgo de los clientes, deberá considerar como cliente de alto riesgo a las PEP's extranjeras, y deberá recabar la información necesaria, mediante la aplicación del cuestionario correspondiente que le permita conocer y asentar las razones por las que dicha PEP's ha elegido celebrar un contrato u operación en territorio nacional

Criterio:

En las operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Alto Riesgo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. adoptará medidas razonables para conocer el origen de los recursos, y procurará obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de Personas Físicas y, tratándose de Personas Morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en

el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las Personas Físicas y Morales antes señaladas en este párrafo.

Procedimiento:

La persona encargada de la integración de los expedientes, quien determinará el grado de riesgo de los clientes, deberá considerar que, en el caso de clientes clasificados de Alto Riesgo, se deben adoptar medidas razonables para conocer el origen de los recursos, y procurará obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de Personas Físicas y, tratándose de Personas Morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, deberá obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las Personas Físicas y Morales antes señaladas en este párrafo.

Para determinar el grado de riesgo de las operaciones que realice CREDIX GS, SA DE CV SOFOM, E.N.R., con PEP's de nacionalidad mexicana y para determinar si su comportamiento transaccional se corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que disponga la SOFOM.

Criterio:

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., en los términos que para tal efecto se prevea en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado internamente, deberá desarrollar mecanismos para establecer el grado de riesgo de las operaciones que se realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. determinará si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que disponga la SOFOM.

Procedimiento:

La persona encargada de la integración de los expedientes, quien determina el grado de riesgo de los clientes, deberá considerar, en el caso de Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana, el determinar el comportamiento transaccional que le corresponde razonablemente, según las funciones, nivel y responsabilidad de dicha persona, de acuerdo con el conocimiento e información de que disponga la SOFOM. Además de lo anterior, deberá solicitar la información que establece la regla cuarta de las disposiciones publicadas el 17 de marzo del 2011, así como recabar la demás información necesaria, mediante la aplicación del cuestionario correspondiente, y con ello allegarse los elementos de juicio suficientes para determinar si su comportamiento transaccional es el adecuado.

Que permitan a la SOFOM identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los clientes y usuarios en sus contratos u operaciones, en términos de las Disposiciones:

Criterio:

25ª.- Cuando CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. cuente con información, basada en indicios o hechos ciertos, acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado, de acuerdo con lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá solicitar al Cliente de que se trate la información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente o Usuario, para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las operaciones que dicho Cliente o Usuario realice, de conformidad

con lo que, al efecto, establezca en su documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminarlo y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

26ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá establecer en el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, procedimientos adecuados para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los clientes en sus contratos por lo que deberán:

I. En el caso de clientes Personas Morales mercantiles que sean clasificadas como de Alto Riesgo, conocer su estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el control sobre ellas.

Para tal fin, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las Personas Morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Cliente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

a) Grupo empresarial, al conjunto de Personas Morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas Personas Morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

b) Consorcio, al conjunto de Personas Morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras;

II. Tratándose de Personas Morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de Alto Riesgo, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y

III. Tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá recabar los mismos datos y documentos que se señalan en la 4ª de las presentes Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante la SOFOM.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de clientes Personas Morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones coticen en bolsa, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. no estará obligada a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Procedimiento:

En el caso de que se conociera de la existencia de un Propietario Real, como resultado del conocimiento del cliente, la persona encargada de elaborar los expedientes deberá integrar el mismo con la documentación e información que establece la regla cuarta publicada el 17 de marzo de 2011, y en tal caso se deberá reportar al cliente con un reporte de Operaciones Inusuales, siempre y cuando de inicio el cliente al realizar la operación no haya declarado que actuaba por cuenta de terceros.

En el caso de Personas Morales clasificadas de Alto Riesgo, se deberá obtener la documentación e información de la estructura corporativa y accionaria de dichas Personas Morales, dicha documentación e información se incorporará como parte del expediente del cliente. Tratándose de Personas Morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de Alto Riesgo, identificar a la persona o personas que tengan control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación y; tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando, por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, se deberá recabar los mismos datos y documentos que se señalan en la 4ª de las presentes Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos.

Criterio:

27ª.- Además de las obligaciones establecidas en la 14ª y 16ª de las presentes Disposiciones, cuando CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. tenga como Clientes o Usuarios a Centros Cambiarios y/o Transmisores de Dinero, deberá identificar el número, monto y frecuencia de las operaciones que dicho Clientes o Usuarios realicen.

Procedimiento:

En el caso de contar la SOFOM con clientes que sean Centros Cambiarios o Trasmisores de Dinero, al realizar la aplicación de pagos por parte del área de cobranzas y previa identificación en el sistema de este tipo de clientes, dicho sistema controlará el número, monto y frecuencia de dichas operaciones.

V. Política de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes.

Los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas preocupantes, se realizarán utilizando los formatos que para tales efectos establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se enviarán al Supervisor (Comisión Nacional Bancaria y de Valores) en los tiempos establecidos y a través de los medios electrónicos respectivos, en los términos y especificaciones señalados por la propia Secretaría.

REPORTES DE OPERACIONES RELEVANTES

Criterio:

28ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá remitir a la Secretaría, por conducto del Supervisor, dentro de los diez últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes o Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo. Tratándose del reporte que CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. deba remitir por Operaciones Relevantes realizadas a través de Cuentas Concentradoras, la SOFOM contará con el plazo señalado en la presente Disposición a partir de que el Sujeto Obligado (banco) ponga a su disposición el estado de cuenta correspondiente.

CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R., en caso de que sus Clientes o Usuarios no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda, deberá remitir, en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberá llenar los campos relativos a la identificación de CREDIX SA DE CV SOFOM E.N.R. al tipo de reporte y al período del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente Disposición, el Supervisor, previa solicitud de la SOFOM, podrá determinar la secuencia que estas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta Disposición.

Procedimiento:

Al detectar el sistema que un cliente pagó en efectivo, al menos el importe de US10,000 (diez mil) dólares americanos o el equivalente en otra moneda, en una sola exhibición, reportará al Oficial de Cumplimiento dicha situación, para efectos de que este elabore el reporte de Operación Relevante del cliente, en los últimos 10 días hábiles del mes posterior al trimestre calendario en que sucedió dicho pago.

El reporte de Operaciones Relevantes se realizará por internet utilizando la clave SITI y en el formato establecido por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aún en el caso de que no haya operaciones a reportar.

REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES

Donde se establece el plazo y el medio para reportar operaciones que hubiesen sido dictaminadas como Inusuales

Criterio:

29ª.- Por cada Operación Inusual que detecte CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto del Supervisor, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por un empleado de la SOFOM, lo que ocurra primero

Al efecto, CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última. En el evento de que CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Cliente o Usuario, que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas otras Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. describirá lo relativo a todas esas Operaciones en un solo reporte.

Procedimiento:

Al detectar el sistema que un cliente salió de su perfil transaccional enviará la alarma al Oficial de Cumplimiento sobre dicha situación, para efecto de que éste, en su caso, elabore el reporte de Operación Inusual del cliente, en los siguientes 60 días naturales posteriores a recibir la alerta o aviso que dio origen a dicho reporte.

En el caso de que derivado de la investigación de dicha alerta, realizada por el Oficial de Cumplimiento, se obtengan elementos de juicio razonables para comprobar el origen lícito de los recursos, el Comité de Comunicación y Control determinará que no se reporte dicha alerta o aviso. A falta de Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento determinará si realiza o no dicho reporte.

En su caso, el reporte se realizará por internet utilizando la clave SITI y en el formato establecido por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicho reporte solo se hará cuando haya información que reportar.

Donde se indican las circunstancias a considerar para determinar una operación como Inusual

Criterio:

30ª.- Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;

II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes o, en su caso, sus Usuarios que tenga registrados y, tratándose de Clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;

III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los Clientes o, en su caso, los Usuarios que tengan registrados;

IV. Las operaciones vinculadas a un mismo contrato, así como aquellas llevadas a cabo por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada operación individual, sean iguales o superen el equivalente a 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América, realizadas en un mismo mes calendario y que sumen, al menos, la cantidad de 10,000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, respecto de aquellas realizadas por Usuarios, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. para efectos de estas Disposiciones;

V. Los usos y prácticas crediticias, fiduciarias y mercantiles que priven en la plaza en que operen;

VI. Cuando los Clientes o Usuarios se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en los supuestos previstos al efecto en las presentes Disposiciones o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;

VII. Cuando los Clientes o Usuarios intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. en la materia;

VIII. Cuando los Clientes o Usuarios pretendan evadir los parámetros con que cuenta CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones;

IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. no cuente con una explicación, o que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;

X. Cuando las Operaciones que los Clientes o Usuarios pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:

a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o

b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Financiamiento al Terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;

XI. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente o Usuario opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., de acuerdo con lo señalado en las presentes Disposiciones, y

XII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

Procedimiento:

Las circunstancias que se considerarán para determinar si una operación es Inusual son las que en el criterio anterior se indican. Para ello es importante que el sistema de Prevención del Lavado de Dinero genere de manera automática las alertas, que el mismo sistema lleve un control preciso del grado de riesgo del cliente, giro del cliente, en su caso profesión, monto y frecuencia de las operaciones, zona geográfica, complejidad de la operación, así como si las transacciones se realizan en países de los llamados paraísos fiscales. Con la información anterior el sistema determina si el cliente sale de su perfil transaccional. También en el caso de que se detecte que el cliente se niega a proporcionar información, trata de evadir los parámetros de control de la información o pretende sobornar a algún funcionario o empleado y en el caso de que existan dudas o suspicacias de que el cliente actúa por cuenta de terceros y no lo reportó.

Con los elementos de juicio sobre los planteamientos anteriores el Oficial de Cumplimiento investigará al respecto y de contar la SOFOM con Comité de Comunicación y Control, procederán a determinar en la junta mensual correspondiente, si se debe hacer un reporte de operación inusual, mismo que se enviará a la CNBV en la forma y términos establecidos por estas disposiciones. A falta de Comité, el Oficial de Cumplimiento realizará dicha tarea.

Donde se definen los mecanismos con base en los cuales se examinarán los antecedentes y propósitos de aquellas operaciones que deban ser presentadas al Comité de Comunicación y Control o, en su caso, al Oficial de Cumplimiento para dictaminarlas como Inusuales

Donde se establece que los resultados de los análisis de operaciones presentadas al Comité de Comunicación y Control o, en su caso, al Oficial de Cumplimiento para efectos de su Dictaminación, deberán constar por escrito y quedar a disposición de la SHCP y de la CNBV, por lo menos durante 10 años

Criterio:

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá prever en el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por la misma SOFOM, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones, deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y del Supervisor, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

Procedimiento:

Los mecanismos con base en los cuales se examinarán los antecedentes y propósitos de aquellas operaciones que deban ser presentadas al Comité de Comunicación y Control (o en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizará esta tarea a falta de Comité), para dictaminarlas como Inusuales, serán fundamentalmente las alertas que emita el sistema, el cual considerará para generarlas que el cliente haya salido de su perfil transaccional, para ello es importante que el sistema de Prevención de Lavado de Dinero lleve un control preciso del grado de riesgo del cliente, si es persona políticamente expuesta, giro del cliente, en su caso profesión, monto y frecuencia de las operaciones, zona geográfica, complejidad de la operación, así como si las transacciones se realizan en países de los llamados paraísos fiscales.

Otros mecanismos que utilizará el Oficial de Cumplimiento será también la información que se origine en el caso de que se detecte que el cliente se niega a proporcionar información, trata de evadir los parámetros de control de la información o pretende sobornar a algún funcionario o empleado y en el caso de que existan dudas o suspicacias de que el cliente actúa por cuenta de terceros y no lo reportó.

Con los elementos de juicio anteriores el Oficial de Cumplimiento investigará al respecto y de contar la SOFOM con Comité de Comunicación y Control, procederán a determinar en la junta mensual correspondiente si se hace un reporte de operación inusual, mismo que se enviará a la CNBV en la forma y términos establecidos por estas disposiciones. A falta de Comité, el Oficial de Cumplimiento realizará dicha tarea.

Los resultados de los análisis de las operaciones presentadas al Comité de Comunicación y Control o, en su caso, por el propio Oficial de Cumplimiento, deberán constar por escrito en el acta de la reunión mensual de dicho Comité. En su caso dicha acta deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario del mencionado Comité. A falta de Comité, el Oficial de Cumplimiento realizará dicha tarea. La resolución tomada quedará a disposición de la SHCP y de la CNBV, por lo menos durante 10 años. En el caso de no contar con dicho Comité, el Oficial de Cumplimiento dejará constancia por escrito de la investigación realizada y de la determinación de reportar o no la operación.

Criterio:

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar operaciones que deban reportarse conforme a las presentes Disposiciones.

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá apoyarse en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

Procedimiento:

Tomando como base las guías que emite la Secretaría y las disposiciones establecidas en el manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los mecanismos con base en los cuales se examinarán los antecedentes y propósitos de aquellas operaciones que deban ser presentadas al Comité de Comunicación y Control (o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizará esta tarea a falta de Comité), para dictaminarlas como Inusuales, serán fundamentalmente las alertas que emita el sistema, el cual considerará para generarlas que el cliente haya salido de su perfil transaccional, para ello es importante que el sistema de Prevención del lavado de dinero lleve un control preciso del grado de riesgo del cliente, si es persona políticamente expuesta, giro del cliente, en su caso profesión, monto y frecuencia de las operaciones, zona geográfica, complejidad de la operación, así como si las transacciones se realizan en países de los llamados paraísos fiscales.

Otros mecanismos que utilizará el Oficial de cumplimiento será también la información que se origine en el caso de que se detecte que el cliente se niega a proporcionar información, trata de evadir los parámetros de control de la información o pretende sobornar a algún funcionario o empleado y también en el caso de que existan dudas o suspicacias de que el cliente actúa por cuenta de terceros y no lo reportó.

Con los elementos de juicio anteriores el Oficial de cumplimiento investigará al respecto y de contar la SOFOM con Comité de Comunicación y Control, procederán a determinar en la junta mensual correspondiente, si se hace un reporte de Operación Inusual, mismo que se enviará a la CNBV en la forma y términos establecidos por estas disposiciones. A falta de Comité, el Oficial de Cumplimiento realizará dicha tarea.

Los resultados de los análisis de operaciones presentadas al Comité de Comunicación y Control o, en su caso, por el propio Oficial de Cumplimiento, para efectos de su Dictaminación, deberán constar por escrito en el acta de la reunión mensual de dicho Comité. Dicha acta deberá estar firmada por el presidente del mismo Comité de Comunicación y Control y quedar a disposición de la SHCP y de la CNBV, por lo menos durante 10 años. En el caso de no contar con dicho Comité, el Oficial de Cumplimiento dejará constancia por escrito de la investigación realizada y de la determinación de reportar o no la operación.

Donde se señala que, en el supuesto de que una Operación Relevante sea también considerada como Inusual, se deberá formular por separado un reporte para cada Operación.

Criterio:

31ª.- En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. como Operación Inusual, la SOFOM deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

Procedimiento:

Tomando en consideración los pagos en efectivo en moneda nacional por parte del cliente, de al menos por el equivalente a 10,000 (diez mil) dólares americanos, o su equivalente en otra divisa, situación que deberá reportar el sistema de alertas, que se conoce por la información que se obtienen de la cuenta concentradora, así como de que el cliente salió de su perfil transaccional y no se tuvieron los elementos suficientes por el Oficial de Cumplimiento para comprobar el origen lícito de los ingresos o del porqué el cliente salió de dicho perfil o si se tuvieron otros elementos para efectuar dicho reporte y que dan origen a una Operación Inusual, se deberán efectuar dos reportes (Relevante e Inusual), en la forma y términos establecidos por las presentes disposiciones.

Donde se indica que para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes, se deberán tomar en cuenta las propuestas de buenas prácticas que emita la SHCP

Criterio:

32ª.- Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. tomará en cuenta las propuestas de buenas prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría. Asimismo, para efectos de lo señalado anteriormente, la SOFOM deberá observar lo previsto en la 47ª de las presentes Disposiciones.

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes antes mencionados, la Secretaría pondrá a disposición de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR, con una periodicidad de al menos cada tres meses, de acuerdo con los lineamientos contenidos en las propuestas de buenas prácticas referidas en el párrafo anterior, informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que estas le presenten.

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento deberá estar consultando frecuentemente la página de la SHCP, para efectos de que en la elaboración de los reportes de Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes, se tomen en cuenta las propuestas de buenas prácticas que emita la SHCP. Dichas propuestas deberán incorporarse como parte de la información básica y de capacitación en materia de Prevención de lavado de dinero.

Donde se establece que, en caso de que la SOFOM cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que cuando se pretenda realizar una operación, los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, deberá enviar un reporte de Operación Inusual insertando la leyenda “Reporte de 24 horas”

Criterio:

33ª.- En caso de que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto del Supervisor, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda “Reporte de 24 horas”. De igual forma, en aquellos casos en que el Cliente o Usuario respectivo no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá presentar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados y, respecto de dichos Usuarios, proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

Procedimiento:

En el caso de que el Oficial de Cumplimiento cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que al pretenderse realizar una operación, los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, el Oficial de Cumplimiento deberá enviar un reporte de Operación Inusual insertando la leyenda “Reporte de 24 horas” en la forma y términos establecidos por las presentes disposiciones.

Para poder atender lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá estar monitoreando constantemente las listas de las personas bloqueadas (listas negras) o cuando por otros medios conozca de una situación como la que se plantea.

Donde se indica que la SOFOM deberá reportar como Operación Inusual en un plazo de 24 horas, cualquier operación que se lleve a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales

Criterio:

Asimismo, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá reportar como Operación Inusual, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cualquier operación que haya llevado a cabo con las personas a que hace referencia el último párrafo de la 58ª de las presentes Disposiciones.

Procedimiento:

En el caso de que el Oficial de cumplimiento cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que se llevó a cabo una operación, en la que los recursos del cliente pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, el Oficial de Cumplimiento deberá enviar un reporte de Operación Inusual insertando la leyenda “Reporte de 24 horas” en la forma y términos establecidos por las presentes disposiciones.

Para poder atender lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá estar monitoreando constantemente las listas de las personas bloqueadas (listas negras) o cuando por otros medios conozca de una situación como la que se plantea.

Que señala que el personal, una vez que conozca la información de que se trata, debe hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento para que este cumpla con la obligación de enviar el “Reporte de 24 horas”

Criterio:

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá establecer en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, aquellos conforme a los cuales el personal de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., cuando conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la SOFOM, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

Lo dispuesto en la presente Disposición será procedente sin perjuicio de las acciones tomadas por CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. de acuerdo con lo convenido con sus Clientes conforme a lo estipulado entre ambas partes.

Procedimiento:

En el caso de que el personal de la SOFOM conozca información relacionada con el Lavado de Dinero o Financiamiento al Terrorismo, debe hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento para que este cumpla con la obligación de enviar el “Reporte de 24 horas”

La SOFOM deberá contar con los mecanismos (buzón anónimo) para que el personal de la SOFOM pueda reportar ese tipo de información sin ningún riesgo de que se conozca su identidad.

El Oficial de Cumplimiento deberá enviar un reporte de Operación Inusual insertando la leyenda “Reporte de 24 horas” en la forma y términos establecidos por las presentes disposiciones.

REPORTES DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

Donde se establece el plazo y el medio para reportar operaciones que hubiesen sido dictaminadas como Internas Preocupantes, así como las circunstancias conforme a los cuales se determinará si una operación debe ser calificada como Interna Preocupante

Criterio:

34ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto del Supervisor, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que la SOFOM detecte esa Operación por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero. Al efecto, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. deberá remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., para efectos de determinar aquellas operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Cuando se detecte que algún accionista, socio, directivo, funcionario, empleado, apoderado o aquellos que ejerzan el Control de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R., mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;

II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de CREDIX haya intervenido de manera reiterada en la realización de operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;

III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la SOFOM pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y

IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de CREDIX y las actividades que de hecho lleva a cabo.

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento, al obtener información de que algún funcionario o empleado, mantiene un nivel de vida muy superior al que le corresponde, o que ha participado de manera directa o indirecta en operaciones reportadas como Inusuales, o cuando hay indicios de que obtiene recursos de procedencia ilícita o sus funciones no corresponden a las que le son asignadas, deberá investigar al respecto y en su caso determinar si reportará una Operación Interna Preocupante. En tal caso lo deberá hacer en los siguientes 60 días naturales posteriores al recibir la alerta o aviso que dio origen a dicho reporte.

En el caso de que derivado de la investigación de dicha alerta realizada por el Oficial de Cumplimiento, se obtengan elementos de juicio razonables para comprobar una irregularidad, el Comité de Comunicación y Control, podrá determinar si se efectúa dicho reporte. A falta de Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento determinará lo conducente.

La SOFOM deberá contar con los mecanismos (buzón anónimo) para que el personal de la CREDIX pueda reportar ese tipo de información sin ningún riesgo de que se conozca su identidad. El reporte se realizará al Superviso por internet, utilizando la clave SITI y en el formato establecido por la propia Comisión Nacional Bancaria y de valores.

VI. Política de Estructuras Internas

Esta política establece cuales son los órganos que se encargarán de dar cumplimiento a las presentes disposiciones y quienes los conforman, como es el caso del Oficial de Cumplimiento, y en el supuesto de que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM E.N.R. cuente con por lo menos con 25 funcionarios y/o empleados, deberá contar con el Comité de Comunicación y Control. También se requiere un Comité de Auditoría.

35ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM E.N.R. en el caso de contar con al menos 25 empleados, directos y/o indirectos, deberá contar con un órgano colegiado que se denominará “Comité de Comunicación y Control” (CoCoCo) y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y obligaciones:

Se contará con CoCoCo o, en su defecto, el Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR, el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, así como cualquier modificación al mismo.

Para el caso de que CREDIX no cuente con un Comité de Auditoría, corresponderá a su propio Comité de Comunicación y Control aprobar el documento señalado en esta fracción;

Procedimiento:

Debido a que CREDIX ya cuenta con más de 25 empleados ya se tiene establecido el Comité de Comunicación y Control, encargado de atender lo establecido en la presente Disposición

Para dar cumplimiento a la presente Disposición y considerando que no hubiera aun un Comité de Auditoría, en ese caso el Consejo de Administración deberá encargarse de aprobar el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, así como cualquier modificación al mismo.

Se debe integrar el CoCoCo o, en su defecto, el Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

II. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de Auditoría Interna de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR o, en su caso, por el auditor externo independiente a que se refiere la 52ª de las presentes Disposiciones, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el documento señalado en la fracción anterior, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité de CREDIX, con excepción del Auditor Interno de la misma.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que la referencia al área de Auditoría Interna se hace para la que resulte equivalente en la SOFOM.

Procedimiento:

Debido a que la SOFOM sí cuenta con al menos 25 empleados el Comité de Comunicación y Control se encargará de atender lo establecido en la presente disposición

El Oficial de Cumplimiento llevará al Comité de Comunicación y Control los resultados del Dictamen de Auditoría, en donde se evaluará la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la SOFOM y como resultado de lo anterior, deberán adoptarse las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones que se reporten en el Dictamen elaborado por el Auditor Interno o Externo.

La revisión indicada en la presente disposición se hará durante los primeros 60 días naturales contados a partir de que haya terminado el ejercicio que se dictamina.

Se debe contar con CoCoCo o, en su defecto, el Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio

III. El CoCoCo deberá conocer de la celebración de contratos, cuyas características pudieran generar un alto riesgo para CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes;

Procedimiento:

Debido a que la SOFOM sí cuenta con al menos 25 empleados, el Comité de Comunicación y Control se encargará de atender lo establecido en la presente disposición

El Oficial de Cumplimiento se encargará de verificar y dar seguimiento de que el cliente cumpla con las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, para el caso que nos ocupa en esta fracción, y para cumplir con lo anterior se apoyará en la información generada en los sistemas automatizados con que cuenta la SOFOM, respecto de los clientes clasificados como de Alto Riesgo. Dentro de las situaciones a revisar esta la actualización de los expedientes por lo menos una vez al año, también el que se le solicite mayor información que a un cliente clasificado como de bajo riesgo y en su caso realizar una entrevista y visita domiciliaria. En tratándose de Personas Morales se deberá cumplir con la obligación de solicitar información de los socios o accionistas del cliente que corresponda. En sus reuniones mensuales deberá hacer del conocimiento del CoCoCo los casos que considere de alto riesgo para la SOFOM

Si no se cuenta con CoCoCo, el Oficial de Cumplimiento deberá atender las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

IV. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la 21ª de las presentes Disposiciones;

Procedimiento:

En caso de que la SOFOM no cuente con al menos 25 empleados (directos y/o indirectos), y que por ello no se cuente con Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento será el encargado de atender lo establecido en la presente disposición.

En este supuesto, el Oficial de Cumplimiento se encargará de establecer y difundir los criterios para la clasificación de los clientes a través de los sistemas de la SOFOM, y de ser necesario también de manera física, entregando copias de los manuales, políticas, procedimientos, disposiciones aplicables, etc.

Lo anterior se cumplirá con todo el personal de la SOFOM, independientemente de las áreas en las que operan. Por lo que se refiere a los clientes clasificados de Alto Riesgo, se revisará al menos dos veces al año y se determinará si la clasificación de riesgo está acorde con las condiciones prevalecientes en dicho momento.

Si no se cuenta con CoCoCo, el Oficial de Cumplimiento deberá atender las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

V. Asegurarse de que los sistemas automatizados a que se refieren las presentes Disposiciones contengan las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, así como aquellas a las que se refiere la fracción X de la 30ª, y la lista de Personas Políticamente Expuestas que, conforme a la 58ª de las presentes Disposiciones, CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR debe elaborar;

Procedimiento:

En caso que la SOFOM no cuente con al menos 25 empleados (directos y/o indirectos), podría no contar con Comité de Comunicación y Control, y por lo tanto el Oficial de Cumplimiento sería el encargado de atender lo establecido en la presente disposición.

En este supuesto, el Oficial de cumplimiento se asegurará de que el sistema cuente con las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, así como de Personas Políticamente Expuestas. Para cumplir con lo anterior periódicamente realizará pruebas al respecto a los sistemas de la SOFOM.

Si no se cuenta con CoCoCo, el Oficial de Cumplimiento deberá atender las funciones del Comité (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

VI. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto del Supervisor, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones;

Procedimiento:

Debido a que la SOFOM si cuenta actualmente con más de 25 empleados, se tiene debidamente integrado el Comité de Comunicación y Control, por lo tanto el Oficial de Cumplimiento se encargará de preparar y presentarle lo establecido en la presente disposición.

El Oficial de Cumplimiento con la investigación de las alertas automáticas obtenidas por el sistema de Prevención de Lavado de Dinero o por cualquier otro medio, se encargará de llevar al Comité para aprobar o no las operaciones que se reportarán como inusuales o internas preocupantes.

Se cuenta con CoCoCo o en su defecto el Oficial de cumplimiento atenderá las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

VII. Aprobar los programas de capacitación para el personal de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

Procedimiento:

Debido a que la SOFOM si cuenta actualmente con más de 25 empleados, se tiene debidamente integrado el Comité de Comunicación y Control, por lo tanto el Oficial de Cumplimiento se encargará de preparar y presentarle lo establecido en la presente disposición.

En este supuesto el Oficial de cumplimiento se encargará de presentar al Comité los programas de capacitación de personal, mismos que dicho Oficial de Cumplimiento tiene obligación de elaborar. El programa en comento deberá contener al menos la obligación de capacitar al personal una vez al año, realizar una evaluación y extender una constancia de capacitación a los que aprueben la evaluación realizada.

La capacitación, se podrá realizar por capacitadores externos o internos.

Se cuenta con CoCoCo o en su defecto el Oficial de cumplimiento atenderá las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos).

Criterio:

VIII. Informar al área competente de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la misma, que provoquen que esta incurra en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos señalados en la fracción I de la presente Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

Procedimiento:

Debido a que la SOFOM si cuenta actualmente con más de 25 empleados, se tiene debidamente integrado el Comité de Comunicación y Control, por lo tanto el Oficial de Cumplimiento se encargará de preparar y presentarle lo establecido en la presente disposición.

En este supuesto el Oficial de Cumplimiento se encargará de Informar al Comité de la SOFOM, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la misma, que provoquen que esta incurra en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, con la finalidad de que se impongan y adopten las medidas disciplinarias correspondientes.

Si tiene más de 25 empleados, la SOFOM debe integrar el CoCoCo, o en su defecto el Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

El Manual específico para el CoCoCo debe establecer claramente las funciones que dicho Comité deberá realizar.

Criterio:

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones.

CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia SOFOM, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

Procedimiento:

En caso de que la SOFOM no cuente con al menos 25 empleados, directos y/o indirectos, no estará obligada a integrar un Comité de Comunicación y Control, y, en ese caso, el Oficial de Cumplimiento se encargará de atender lo establecido en la presente disposición

En este supuesto, las funciones que deba realizar el Comité de Comunicación y Control, mismas que se detallan en la presente disposición número 35, serán atendidas por el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo a lo que en cada una de dichas funciones de detalla con anterioridad.

El CoCoCo será responsable de las funciones antes descritas, o, en su defecto el Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones del CoCoCo (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

La SOFOM debe establecer expresamente en su Manual, o bien, en algún otro documento, los mecanismos, procesos, plazos y momentos que se deberán observar en el desempeño de las funciones del Comité de Comunicación y Control indicadas en las Disposiciones. El mismo Manual debe establecer las funciones que el Oficial de Cumplimiento deberá realizar. El Manual, o bien, algún otro documento, deben describir detalladamente los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en las Disposiciones.

En caso de no contar con Comité de Comunicación y Control, por contar con menos de 25 empleados a su servicio, las funciones del referido Comité deberán ser desempeñadas por el Oficial de Cumplimiento.

Criterio:

36ª.- CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR determinará la forma en la que operará su Comité, el cual, excepto por lo señalado en el último párrafo de esta Disposición, estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el Consejo de Administración de la SOFOM y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese Consejo, el Director General o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General de CREDIX.

Además de lo anterior, podrán ser miembros del Comité los titulares de las áreas designadas por el consejo de administración de CREDIX que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General de la SOFOM.

El Auditor Interno o la persona del área de auditoría que él designe, no formará parte del Comité, sin perjuicio de lo cual deberá participar en las sesiones de dicho Comité con voz, pero sin voto.

En caso de que CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR no cuente con Auditor Interno, el Consejo de Administración designará al funcionario que desempeñe labores equivalentes a las de dicho auditor, el cual deberá participar en las sesiones del Comité, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, pero estos únicamente podrán representarlos en forma extraordinaria.

El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros, y sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a diez días. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité.

Mientras CREDIX SA DE CV SOFOM ENR no cuente al menos con veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrará obligada a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, quien será designado por el Consejo de Administración de la SOFOM.

Procedimiento:

Cuando la SOFOM no cuente con al menos 25 empleados directos y/o indirectos, no estará obligada a integrar el Comité de Comunicación y Control, por lo tanto el Oficial de Cumplimiento se encargará de atender lo establecido en la presente Disposición

Nota: El Comité de Comunicación y Control, una vez que la SOFOM cumpla con los requisitos para su constitución, se integrará con al menos 3 integrantes propietarios y estos nombrarán a sus suplentes, debiendo respetar las jerarquías o cargos que establecen las presentes disposiciones. La obligación de integrar dicho Comité es cuando se tengan al menos 25 funcionarios y/o empleados directos o indirectos.

Criterio:

37ª.- Las decisiones del Comité se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán las resoluciones que se adopten. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.

Asimismo, CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá conservar debidamente resguardados los documentos y la información en la que se asienten las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

Procedimiento:

Cuando la SOFOM no cuente con al menos 25 empleados directos y/o indirectos, no estará obligada a integrar el Comité de Comunicación y Control, por lo tanto el Oficial de Cumplimiento se encargará de atender lo establecido en la presente Disposición

Una vez que se cumplan los requisitos para integrar el Comité de Comunicación y Control, éste sesionará al menos una vez al mes y las resoluciones que se adopten por mayoría de sus miembros, se asentarán en el acta que se levante de la sesión, debiendo resguardar debidamente y de manera confidencial la información y documentación que sirvió de base para dejar constancia de las razones por las cuales se tomaron las resoluciones adoptadas.

Criterio:

38ª.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración haya designado las áreas correspondientes cuyos titulares formarán parte del Comité, CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá comunicar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, Y conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, la integración inicial de su Comité, incluyendo el(os) nombre(s) y apellidos, sin abreviaturas, y el cargo de los titulares de dichas áreas, así como de sus respectivos suplentes.

Por su parte, si la SOFOM se ubica en el supuesto previsto en el último párrafo de la 36ª de las presentes Disposiciones, deberá comunicar a la Secretaría dicha situación en los términos señalados en este párrafo.

Asimismo, CREDIX deberá comunicar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, y a través de los medios referidos en el párrafo precedente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la siguiente información relativa a la integración de su Comité:

I. La denominación de las áreas cuyos titulares hayan formado parte del Comité, al cierre del año inmediato anterior, así como el(os) nombre(s) y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares, y nombre(s) y apellidos, sin abreviaturas, y el cargo de sus suplentes;

II. Los cambios de las áreas designadas o las sustituciones de los miembros de dicho Comité que se hubieren realizado durante el año inmediato anterior, así como la fecha de la modificación correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen presentado variaciones en ese periodo, se precisará tal situación, y

III. La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en esta Disposición.

Procedimiento:

En el caso de que la SOFOM no cuente con al menos 25 empleados (directos y/o indirectos), y que por tal motivo no cuente con Comité de Comunicación y Control, y por lo tanto solo se haya designado al Oficial de Cumplimiento por parte del Consejo de Administración, será éste quien se encargará de atender lo establecido en la presente disposición, e informará durante los primeros quince días hábiles de cada año, a través de los medios electrónicos establecidos y utilizando la clave SITI, de que no cuenta con Comité de Comunicación y Control.

Al momento de contar con al menos 25 funcionarios y/o empleados, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expidió dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, la integración inicial de su Comité, incluyendo el (los) nombre(s) y apellidos, sin abreviaturas y el cargo de los titulares de dichas áreas, así como de sus respectivos suplentes, en la forma y términos establecidos por las presentes Disposiciones, es decir, mediante medios electrónicos y utilizando la clave SITI, previamente obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, en los primeros 15 días hábiles de cada año se reportará a la CNBV la información que requiera el formato. Algunos de los datos que se proporcionarán serán las altas y bajas en el Comité de Comunicación y Control, así como las fechas en que sucedieron dichos cambios.

Criterio:

39ª.- El Comité de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR o bien, su Consejo de Administración, designará de entre sus miembros a un funcionario que se denominará "Oficial de Cumplimiento" y que desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

Procedimiento:

Cuando se tengan al menos 25 empleados y/o funcionarios directos o indirectos, se designará de entre los miembros del Comité de Comunicación y Control o del Consejo de Administración al Oficial de Cumplimiento, dicha designación podrá ser en sesión de Comité de Comunicación y Control o en reunión del Consejo de Administración. Dicho nombramiento quedará asentado en el acta correspondiente y se le notificará a la persona que fue designada, para su conocimiento y para que asuma las funciones que por tal cargo le corresponden.

El Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos).

Criterio:

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, que contenga las Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente y del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento, cada vez que se modifique el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, derivado de los cambios en los procedimientos de operación u otras circunstancias, someterá a consideración del Comité de Comunicación y Control. Dicho Manual (cuando se tenga), a falta de dicho Comité, lo presentara al Consejo de Administración.

El Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos).

Criterio:

II. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la 35ª de las presentes Disposiciones;

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento le dará seguimiento a las resoluciones tomadas por el Comité de Comunicación y Control (esto aplica solo en el caso de existir) que se asentaron en las actas de las sesiones realizadas por dicho Comité, para dar cumplimiento a la presente resolución

El Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

III. Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de CREDIX SA DE CV SOFOM ENR, que provoquen, o que pudieran provocar que la SOFOM incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito o en las presentes Disposiciones, así como de los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en el documento señalado en la fracción I de esta Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento informará al Comité (cuando se tenga) de cualquier situación derivada del comportamiento de los funcionarios y empleados que pudiera resultar en alguna falta a las disposiciones establecidas en las presentes disposiciones de Prevención de Lavado de Dinero, para que se adopten las medidas disciplinarias correspondientes. La información se hará llegar al Comité en las sesiones mensuales que está obligado a realizar y quedará asentado en el acta correspondiente la información que fue proporcionada.

El Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

IV. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de contratos, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR;

Procedimiento:

El Oficial de cumplimiento, informará al Comité (cuando se tenga) de cualquier operación realizada con un cliente clasificado de Alto Riesgo. La información se hará llegar al Comité en las sesiones mensuales que está obligado a realizar y quedará asentado en el acta correspondiente la información que fue proporcionada.

El Oficial de cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

V. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento de CREDIX SA DE CV SOFOM ENR o, en su caso, el personal que este designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento, informará al Comité (cuando se tenga) de la investigación de las alertas automáticas derivadas del sistema para efectos de que se evalúe si las situaciones investigadas se reportan como Operaciones Inusuales o, en su caso, Internas Preocupantes. La información se hará llegar al Comité en las sesiones mensuales que está obligado a realizar y quedará asentada en el acta correspondiente la información que fue proporcionada. La investigación antes mencionada se llevará a cabo utilizando toda la información que se tiene en la SOFOM, tanto en el sistema como en los estados de cuenta obtenidos de las cuentas concentradoras, etc.

El Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

VI. Enviar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, los reportes de Operaciones a que se refiere la 33ª de las presentes Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión;

Procedimiento:

En el caso de que el Oficial de Cumplimiento cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que al pretenderse realizar una operación, los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, el Oficial de Cumplimiento deberá enviar un reporte de Operación Inusual insertando la leyenda "Reporte de 24 horas" en la forma y términos establecidos por las presentes disposiciones.

Para poder atender lo anterior, el oficial de cumplimiento deberá estar monitoreando constantemente las listas de las personas bloqueadas (listas negras) o cuando por otros medios conozca de una situación como la que se plantea.

Las operaciones reportadas con estas características, serán informadas al Comité de Comunicación y Control (cuando se tenga dicho comité) en la sesión mensual correspondiente.

El Oficial de cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos)

Criterio:

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del documento a que se refiere la 54ª de las mismas;

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento será la persona encargada de atender las consultas que se den al interior de la SOFOM y para ello se apoyará en el presente Manual, en las disposiciones aplicables en la materia y en cualquier otra información que sea útil, para atender a la brevedad cualquier consulta de los funcionarios y empleados de la SOFOM, dichas consultas se realizarán por escrito (por correo electrónico), con la finalidad de dejar constancia sobre el particular.

El Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos).

Criterio:

VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, a que hace referencia la 41ª de estas Disposiciones;

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento, será el encargado de elaborar el Programa de Capacitación, en el que al menos se establecerá que la periodicidad máxima de la capacitación será de una vez al año. También determinará los medios de capacitación, así como la obligación de realizar una evaluación al personal que labore en las áreas de atención al cliente y de la administración de la información. También deberá de capacitar al personal de nueva contratación.

La SOFOM establecerá en los Programas de Capacitación la forma en que pondrá a disposición de los funcionarios y empleados que laboran en la entidad los Manuales de Políticas y Procedimientos, las disposiciones aplicables en materia de PLD, el material de capacitación, las guías y tipologías emitidas por la SHCP o los estudios elaborados por el Oficial de Cumplimiento y cualquier información que sea útil para cumplir con las obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

Por último se establece la obligación de expedir la constancia de capacitación a todas aquellas personas que tomaron los cursos correspondientes y aprobaron sus respectivos exámenes.

El Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos).

Criterio:

IX. Recibir y verificar que CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de operaciones que formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos establecidos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento atenderá cualquier requerimiento de información o acción a seguir por instrucciones de las autoridades correspondientes, en los tiempos que le sean designados para ello. Para atender en tiempo y forma dichos requerimientos, llevará una bitácora con las fechas de recepción del escrito correspondiente, la documentación y/o información solicitada y de la fecha de entrega de la información y documentación.

En la sesión de cada mes del Comité de Comunicación y Control (en el supuesto de existir éste), se informará de las situaciones presentadas descritas con anterioridad.

El Oficial de Cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos).

Criterio:

X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y el Supervisor, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones.

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento será la persona encargada de fungir como enlace entre el Comité de la SOFOM (de existir dicho Comité), la SHCP y la CNBV y para ello se apoyará en los criterios y procedimiento establecidos en el presente Manual, en las disposiciones aplicables en la materia y en cualquier otra información que sea útil, para atender a la brevedad cualquier información que se requiera por las partes antes mencionadas.

El Oficial de cumplimiento atenderá las funciones que le establecen las presentes disposiciones (mecanismos, procesos, plazos y momentos).

Criterio:

XI. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento será la persona encargada de recibir los avisos de los funcionarios y empleados de la SOFOM que podrían ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales o Internas Preocupantes,

previa investigación que realizará el Oficial de Cumplimiento y sometiendo dicha investigación al Comité de Comunicación y Control (en el caso de existir éste), para que resuelvan si se reportan o no dichas operaciones.

Criterio:

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de promoción y gestión de negocios de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento de la SOFOM podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en CREDIX.

El Oficial de Cumplimiento de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, en el supuesto de que forme parte de un grupo financiero, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ser el mismo que el de las otras Entidades que constituyan el grupo financiero que corresponda, siempre que CREDIX cumpla con lo previsto en la presente Disposición.

CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por CREDIX, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición.

Procedimiento:

La designación del Oficial de Cumplimiento no podrá recaer en la persona encargada del área de auditoría, ni de los funcionarios encargados de las área de promoción ni de la gestión de las operaciones y en ningún caso una misma persona podrá ser Oficial de cumplimiento de más de una entidad financiera, (excepto en tratándose de grupos financieros).

Criterio:

40ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá informar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, el nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

Procedimiento:

La designación del Oficial de Cumplimiento, se deberá informar a la Secretaría, a través de la CNBV, mediante los medios electrónicos establecidos y utilizando la clave SITI, la información que se proporcionará es la prevista en el formato establecido y deberá remitirse en los 15 días hábiles posteriores a dicho nombramiento.

VII. Política de Capacitación y Difusión.

CAPACITACION Y DIFUSION

V. El Manual de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR debe contar con criterios y procedimientos que definan la obligación y la forma de llevar a cabo la impartición de cursos de capacitación, por lo menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos.

Criterio:

41ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR desarrollará programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros del Comité, Oficial de Cumplimiento, consejeros y directivos, así como funcionarios, empleados y apoderados, que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos, a los que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, y que CREDIX haya desarrollado para el debido cumplimiento de las mismas.

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de elaborar el Programa de Capacitación, el que al menos establecerá que la periodicidad máxima de la capacitación será de una vez al año. También determinará los medios de capacitación, así como la obligación de realizar una evaluación al personal que labore en las áreas de atención al público y de administración de recursos. También deberá establecerse en el programa la obligación de capacitar al personal de nueva contratación, así como la forma de difundir la información a todo el personal en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

El programa de capacitación se deberá someter a la aprobación del Comité de Comunicación y Control (en el caso de existir este).

Criterio:

II. La difusión de las presentes Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

A fin de llevar a cabo la difusión de las Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Procedimiento:

La SOFOM establecerá en los Programas de Capacitación la forma en que pondrá a disposición de los funcionarios y empleados que laboran en la entidad los Manuales de Políticas y Procedimientos, las disposiciones aplicables en materia de PLD, el material de capacitación, las guías y tipologías emitidas por la SHCP o los estudios elaborados por el Oficial de Cumplimiento, así como la información sobre técnicas, métodos y tendencias y cualquier información que sea útil para cumplir con las obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y con ello prevenir, detectar y reportar operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Dichos reportes atenderán los lineamientos establecidos en la sección de reportes. .

A efecto de expedir constancias que acrediten la participación de los empleados en los cursos de capacitación, así como las medidas que se adoptarán en caso de no obtener resultados satisfactorios en la evaluación que se les practique.

Criterio:

42ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá expedir constancias que acrediten la participación de sus miembros del Comité, del Oficial de Cumplimiento, Consejeros, directivos, funcionarios, empleados y apoderados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos

adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de la SOFOM que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

Procedimiento:

La SOFOM, a través de su Oficial de Cumplimiento, deberá expedir la constancia de capacitación a todas aquellas personas que tomaron los cursos correspondientes y aprobaron sus respectivos exámenes. En el supuesto de que alguno de los funcionarios o empleados no apruebe el examen correspondiente deberá tomar nuevamente la capacitación, hasta que apruebe dicho examen,

Los funcionarios de nueva incorporación a las áreas de atención al público o de administración de recursos deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

VIII. Política de sistemas automatizados

43ª.- CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el expediente de identificación de cada cliente

Criterio:

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;

Procedimiento:

El sistema podrá ser consultado por el Oficial de Cumplimiento o por cualquier integrante del Comité de Comunicación y Control (en el caso de existir dicho Comité) en cualquier momento, con un simple requerimiento al sistema de información relativa al expediente de cada cliente.

La información que podrá ser consultada es la relativa a la clasificación del cliente por tipo de riesgo. Si el cliente es Persona Física, se podrá consultar si es Persona Políticamente Expuesta. También se podrá obtener la información concentrada de cada cliente por el total de las diferentes operaciones que se tienen contratadas. En el caso de los clientes clasificados como de Alto Riesgo se podrá verificar si ya se realizó la actualización de los expedientes. Otros datos que se podrán consultar son los relativo a los cobros en efectivo o en cualquier otra divisa, así como si hubo alertas del cliente, ya sea por situaciones de que el cliente salió de su perfil transaccional o que hubiera cobros que fueron reportados como Operaciones Relevantes.

La actualización de los datos se podrá realizar incorporando datos de actualización de la información, ya que para la determinación del perfil transaccional, se requiere actualizar los datos de los clientes por un periodo al menos de 6 meses.

La información deberá conservarse por un periodo de hasta 10 años y en su caso se podrá solicitar información en el caso de que alguna autoridad lo solicite.

Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, y Operaciones Internas Preocupantes, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y plazos establecidos en las Disposiciones.

Criterio:

II. Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto del Supervisor, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o al Supervisor, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

Procedimiento:

El sistema de manera automática genera, codifica, encripta y transmite de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, y Operaciones Internas Preocupantes y en caso necesario hace lo mismo con aquella que deba comunicar directamente a la Secretaría en los términos y plazos establecidos en las Disposiciones.

Para efectos del envío de los reportes en el caso de la Comisión, solamente se realizará el trámite conectando el servidor de la SOFOM con el portal de la CNBV y con la clave SITI.

Clasificar los tipos de operaciones o productos financieros que ofrezca la entidad a sus clientes o usuarios, con base en los criterios que establezca la misma, a fin de detectar posibles operaciones inusuales.

Criterio:

III. Clasificar los tipos de operaciones o productos financieros que ofrezca CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR a sus Clientes o Usuarios, con base en los criterios que establezca la SOFOM, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;

Procedimiento:

Con la carga de la información general del cliente, por cada tipo de operación, y con la parte de la captura del perfil transaccional, se podrán conocer todos los datos del cliente, solicitando un simple reporte de los diferentes tipos de operaciones o productos financieros que la SOFOM le otorga a cualquier cliente y al momento de que algún cliente se aparta de su perfil transaccional, el sistema emite una alerta automática, para efectos de que el Oficial de Cumplimiento proceda con la investigación correspondiente.

Detectar y monitorear las operaciones realizadas por un mismo cliente o usuario.

Criterio:

IV. Detectar y monitorear las operaciones realizadas por un mismo Cliente, o por un mismo Usuario, de los señalados en la 14ª, 15ª y 16ª de las presentes Disposiciones, así como aquellas previstas en la fracción IV de la 30ª de estas Disposiciones;

Procedimiento:

El sistema conserva todos los cobros en efectivo, ya sea en Moneda nacional o en cualquier divisa en periodos de un mes y que están vinculadas a un mismo contrato y/o a un mismo cliente. Con dicha información se podrán monitorear las operaciones de un mismo cliente, con la finalidad de darle seguimiento. Para obtener la información, solamente se requerirá pedirle dicha información al sistema, además de que de manera automática reportará cuando un cliente salga de su perfil transaccional.

Ejecutar el sistema de alertas que permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional del cliente o usuario, así como contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales e internas preocupantes

Criterio:

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la 21ª de las presentes Disposiciones y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de operaciones;

Procedimiento:

Con la información que se tiene en el sistema de los clientes clasificados como de Alto Riesgo, el sistema al emitir alertas permite dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional del cliente o usuario y de esta manera la alerta automática correspondiente contribuye a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes.

Agrupar en una base consolidada las diferentes operaciones o contratos de un mismo cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a las operaciones.

Criterio:

VI. Agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones;

Procedimiento:

Con la información que está registrada en el sistema, éste de manera automática la consolida, tomando en cuenta los diferentes tipos de operaciones de un mismo cliente y con ello se controla en el sistema y se da seguimiento integral al comportamiento transaccional de cada cliente.

Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes.

Criterio:

VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;

Procedimiento:

El sistema invariablemente conserva la información de todos los registros históricos por al menos 10 años, tanto de las Operaciones Inusuales como Internas Preocupantes y demás información proporcionada por el cliente o generada por el propio sistema. Dicha información podrá ser consultada en cualquier momento, con un simple requerimiento de dicha información.

Servir de medio para que el personal de la entidad reporte a las áreas internas que la misma determine, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes.

Criterio:

VIII. Servir de medio para que el personal de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

Procedimiento:

El sistema permite que de manera simple y mediante un buzón anónimo, que el personal de la entidad reporte a las áreas internas que la misma determine, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.

Criterio:

IX. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.

Procedimiento:

El sistema está diseñado para que exista plena seguridad de que la información procesada esta resguardada, disponible en cualquier momento, que es auditable y confidencial, por lo que se logrará que nadie la pueda consultar, excepto las personas autorizadas y en su caso las autoridades que lo requieran. No será indispensable ningún proceso especial ya que todo se logra de manera automática.

Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, que involucren países o jurisdicciones que aplican regímenes fiscales preferentes o que no cuenten con medidas para prevenir y detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Financiamiento al Terrorismo, así como con PEP's.

Criterio:

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, las referidas en la fracción X de la 30ª de las presentes Disposiciones, así como con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la 58ª de estas Disposiciones.

Procedimiento:

El sistema de manera automática emite las alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, que involucren países o jurisdicciones que aplican regímenes fiscales preferentes o que no cuenten con medidas para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, así como con PEP'S. Lo anterior se logra al estar enlazado con una empresa que se encarga de proveer las listas de PEP'S y que también contiene las de las personas vinculadas con el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

IX. Política de Reserva y Confidencialidad

Criterio:

44ª.- Los miembros del Consejo de Administración, los del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto del Supervisor, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

I. Alertar o dar aviso a sus Clientes o Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;

II. Alertar o dar aviso a sus Clientes, Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la fracción IX de la 39ª de las presentes Disposiciones, y

III. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento a que se refiere la fracción IX de la 39ª de las presentes Disposiciones, antes de que sean ejecutadas.

45ª.- El cumplimiento de la obligación a cargo de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, de los miembros del Consejo de Administración, del Comité, Oficial de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, de enviar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, genere la SOFOM, a efecto de dar cumplimiento a las presentes Disposiciones.

VI. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

Criterio:

El Manual de la SOFOM debe establecer los criterios y procedimientos para que los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento, los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de la Entidad, mantengan absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes, de los requerimientos de información, así como de las órdenes de aseguramiento que emita la autoridad

Procedimiento:

Mediante la firma de un contrato de confidencialidad en el manejo de la información de la SOFOM, en este caso en el tema de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, los miembros del Consejo de administración, los integrantes del Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento, los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de la Entidad, se obligarán a mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes, de los requerimientos de información, así como de las órdenes de aseguramiento que emita la autoridad.

El contrato de confidencialidad antes mencionado, se debe firmar al inicio de la relación laboral o profesional entre la SOFOM y los empleados o funcionarios de la misma, respectivamente y terminantemente les está prohibido alertar a los clientes respecto de los reportes de operaciones que de ellos se realizan, del envío de información requerida por diversas autoridades que deriva de las presentes disposiciones y de las órdenes de aseguramiento que sobre sus derechos o bienes se tienen que ejecutar.

X. Otras Obligaciones

VII. OTRAS OBLIGACIONES

El Manual de la SOFOM debe contar con los criterios y procedimientos que definan la obligación de proporcionar a las autoridades correspondientes, toda la información y documentación que le requieran.

Criterio:

46ª.- CREDIX SA DE CV SOFOM ENR deberá proporcionar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones. En el evento de que la Secretaría, por conducto del Supervisor, requiera a CREDIX copia del expediente de identificación de alguno de sus Clientes o Usuarios, esta última deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, la SOFOM deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que sobre dicho Cliente o Usuario, obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada en copia simple, salvo que esta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por CREDIX, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando la SOFOM cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá proporcionar a la Comisión, toda la información y documentación que ésta le requiera para el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Para efectos de lo señalado en la presente Disposición, la información y documentación requerida por el Supervisor deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa del mismo que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado, a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

Procedimiento:

En el presente Manual se establece la obligación de que el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, el Comité de Comunicación y Control, el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y/o el Auditor, representante y demás funcionarios de la SOFOM, proporcionen la documentación e información que les sea solicitada por la SHCP, UIF, CNBV, PGR y de otras autoridades, que de acuerdo a la Ley estemos obligados a informar.

La información mencionada en el párrafo anterior, se proporcionará en tiempo y forma de acuerdo a los plazos que establezcan dichas autoridades y se hará a través de medios electrónicos, copias simples o certificadas, en original o en el medio que en los oficios respectivos se establezcan y cuando se envíen documentos, se hará en sobre cerrado para evitar que personas ajenas tengan acceso a la información que se presenta.

A fin de que, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que en su caso dé a conocer la SHCP, se establezcan las metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de operaciones, para detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal

Criterio:

47ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR podrá establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes, acordes a las características generales de diversos tipos de operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Procedimiento:

La empresa se obliga a adoptar las guías y propuestas de mejores prácticas que en su caso dé a conocer la SHCP. Con lo anterior la SOFOM establecerá las metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de operaciones, para detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Criterio:

47ª Bis.- La Comisión podrá emitir lineamientos generales para efectos de auxiliar a CREDIX SA DE CV SOFOM ENR en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, en materia de su competencia.

Procedimiento:

Cada vez que la CNBV emita lineamientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por las presentes disposiciones, los funcionarios de la SOFOM que se encargan de cumplir con los lineamientos en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, deberán adoptarlas y atenderlas en el tiempo y en la forma que la propia CNBV establezca en dichas medidas.

A fin de que, en caso de que la Entidad tenga dudas acerca de la veracidad de la cédula de identificación fiscal o del número de serie de la FIEL, verifique la autenticidad de dichos datos conforme a los procedimientos que establezca la SHCP.

Criterio:

48ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, cuando tenga dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Clientes, deberá verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

Procedimiento:

En el caso de que la copia de la cédula fiscal tenga tachaduras, enmendaduras o sea ilegible, al igual que el número de serie de la FIEL, el funcionario que designe la SOFOM deberá entrar al portal del SAT y con la SIEC de la propia SOFOM, verificará el status que guarda el cliente respectivo. El resultado obtenido se incorporará al propio expediente de dicho cliente.

El Manual de PLD/FT de la SOFOM debe establecer que el proceso de selección de su personal contenga criterios claros, a fin de que cuente con la calidad técnica, experiencia y honorabilidad para llevar a cabo sus actividades (o bien, definirlo en algún otro documento específico).

Criterio:

49ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá adoptar procedimientos de selección adecuados para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad y buenos antecedentes, para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en los que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR.

Procedimiento:

El área de Recursos Humanos, para dar cumplimiento al presente criterio, se encargará de solicitar a los funcionarios y empleados que se incorporen a la SOFOM una declaración firmada, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en los que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano,

El formato a utilizar para la declaración firmada que establece la presente norma es el siguiente:

Hoja en blanco.

_____, de ____ de 20__.

Declaración del empleado en caso de NO haber laborado antes en entidades financieras:

CREDIX GS S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Departamento de Recursos Humanos

Presente.-

A quien corresponda:

Por este medio les manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que nunca he laborado en alguna entidad financiera de las referidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mismas que son los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito, Empresas de Factoraje Financiero, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Casas de Cambio, Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero.

Igualmente, hago constar que no he sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación.

A t e n t a m e n t e,

Nombre y Firma del empleado

Declaración del empleado en caso de SÍ haber laborado antes en otras entidades financieras:

A quien corresponda:

Por este medio les manifiesto bajo protesta de decir verdad, que SÍ he laborado antes en alguna Entidad Financiera de las referidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mismas que son:

Los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito, Empresas de Factoraje Financiero, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (o Limitado), Casas de Cambio, Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero, mismas que a continuación detallo:

-----;
-----;
-----.

Igualmente, hago constar que no he sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación.

A t e n t a m e n t e,

Nombre y firma del empleado

Donde se indiquen mecanismos y sistemas para que sus empleados envíen directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, los avisos sobre hechos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales o Internas Preocupantes.

Criterio:

CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar, directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo, deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de esto.

Procedimiento:

CREDIX GS, SA de CV SOFOM ENR contará con mecanismos (buzón anónimo), físicos o electrónicos, para que el personal de la SOFOM pueda reportar al Oficial de Cumplimiento la información relativa a actos que podrían ser susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, sin ningún riesgo de que se conozca su identidad, ni por su superior jerárquico, ni por cualquier otro funcionario de la SOFOM, ya que el sistema estará diseñado para operarse de acuerdo a la especificación mencionada.

La forma de hacerlo deberá ser lo más simple posible, y sin que se requiera ninguna clave para enviar información al respecto.

De la obligación de procurar que se aplique en sus todas oficinas, sucursales, agencias o filiales en el extranjero, lo previsto en las Disposiciones de carácter general aplicables.

Criterio:

50ª.- En la medida de lo posible, CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR procurará que lo previsto en las presentes Disposiciones se aplique, en su caso, en todas sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo.

Cuando resulte imposible para CREDIX aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, CREDIX informará por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto del Supervisor, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones infructuosas que para el efecto haya realizado.

En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de la Entidad establezca mayores requerimientos a los impuestos por las presentes Disposiciones, CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR velará por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúen su relación con las presentes Disposiciones.

Procedimiento:

Debido a que CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR no cuenta con oficinas, sucursales, agencias o filiales en el extranjero, no se establece en este Manual una política al respecto, debido a que no resulta aplicable lo señalado en esta disposición.

Donde se establece que se deberá conservar por un periodo no menor a 10 años, copia de los reportes, así como los datos y documentos que integran el expediente de identificación del usuario.

Criterio:

51ª.- CREDIX SA DE CV SOFOM ENR deberá conservar por un periodo no menor a diez años contado a partir de su elaboración, copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en los términos de estas Disposiciones, así como el original

o copia, o registro contable o financiero, de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por CREDIX por el mismo periodo. Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo no menor a diez años contados a partir de dicha conclusión. Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse de los Usuarios, deberán ser conservados por el periodo antes referido, contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

Para tal efecto, CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR cumplirá con los criterios que conforme a las disposiciones que resulten aplicables, haya dictado o autorice el Supervisor respectivo, en materia de microfiliación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

Procedimiento:

La SOFOM tiene establecido en su Manual que toda la información y documentos que se tengan de los clientes, se deberán conservar por un periodo de al menos 10 años, contados a partir de que la operación con el cliente quedó finiquitada. Lo mismo se tiene programado en el sistema y el mismo está programado con la instrucción de guardar toda la información del cliente por el mismo periodo de al menos 10 años.

Para llevar a cabo una revisión anual, por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, a fin de evaluar y dictaminar el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general aplicables, así como el plazo y el medio para remitir a la CNBV dicha información.

Criterio:

52ª.- CREDIX SA DE CV SOFOM ENR deberá mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de Auditoría Interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar durante el periodo comprendido de enero a diciembre de cada año el cumplimiento de las presentes Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión. Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité de CREDIX, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

La información a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser conservada por CREDIX SA DE CV durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse al Supervisor dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios electrónicos que este último señale.

Procedimiento:

El Consejo de Administración, cada año debe decidir en una de sus reuniones periódicas si el Dictamen relativo al grado de cumplimiento de la SOFOM en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo será realizará por el Auditor Interno o por un auditor externo.

El auditor que realice la auditoría, deberá manifestar que conoce de auditoría y de las Disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

El Dictamen que se elabore deberá enviarse a la Dirección General de la SOFOM, al Comité de Comunicación y Control (cuando se tenga), o en su defecto, al Oficial de Cumplimiento, para su revisión y análisis; y durante los primeros 60 días naturales de cada año dicho dictamen se enviará a la CNBV, a través de los medios electrónicos, utilizando la clave SITI y atendiendo todos los lineamientos establecidos por dicha Comisión.

XI. Disposiciones generales

Donde se establece el plazo y el medio para remitir a la CNBV la información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el control en la SOFOM, así como cualquier cambio de dichas personas

Criterio:

53ª.- CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR deberá remitir a la Secretaría, por conducto del Supervisor, y a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control de la SOFOM, así como de cualquier cambio de dichas personas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los accionistas o socios respectivos comuniquen esa situación a la persona que se encuentre a cargo de la administración de CREDIX.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, CREDIX GS, SA DE CV SOFOM ENR deberá prever en sus estatutos sociales la obligación de cada uno de sus accionistas o socios de informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la SOFOM dichos accionistas o socios, o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.

CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya inscrito en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de cualquier cantidad de sus acciones que exceda del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría, por conducto del Supervisor, la información relativa a dicha transmisión, a través del formato que, para tal efecto, expida la Secretaría.

Procedimiento:

El Oficial de Cumplimiento le informa a la CNBV, a través de los medios electrónicos establecidos para ello y mediante la clave SITI, cada vez que hay un cambio en las personas que ejercen el control.

Se entiende por control a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:

- (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;
- (ii) Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
- (iii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y
- (iv) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral;

El plazo para dar el aviso a la CNBV de los cambios o nuevas designaciones de personas que ejercen el control es de 10 días hábiles contados a partir del supuesto que da origen a dicho nombramiento.

En el caso de cambios en la tenencia accionaria de al menos el 2% o más, se deberá reportar en los 3 hábiles posteriores a que se dio dicho cambio, a través de internet y utilizando la clave SITI de la SOFOM.

Criterio:

54ª.- CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR deberá elaborar y remitir al Supervisor, a través de los medios electrónicos que este señale, un documento en el que la SOFOM detalle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, el cual deberá incluir una relación de los criterios, medidas, procedimientos y demás información que, por virtud de lo dispuesto en estas Disposiciones, pueda quedar plasmada en un documento distinto al antes mencionado. CREDIX GS SA DE CV deberá remitir al Supervisor las modificaciones que realicen al documento referido, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo Comité de Auditoría las apruebe, en los términos previstos en la fracción I de la 35ª de las presentes Disposiciones.

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el párrafo anterior, deberán estar a disposición del Supervisor, para efectos de lo establecido en la 56ª de las presentes Disposiciones.

CREDIX SA DE CV SOFOM ENR podrá reservarse la divulgación al interior de las mismas, del contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere la presente Disposición, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

El Supervisor deberá, a solicitud de la Secretaría, remitirle copia de los documentos a que se refiere esta Disposición.

55ª.- El Supervisor estará facultado para requerir directamente a CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentre afiliada, que efectúen modificaciones al documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones, así como a los demás documentos en ellas señalados, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

Procedimiento:

Cada vez que se dé alguna modificación a los procedimientos que utiliza la SOFOM, para efectos de realizar sus operaciones de financiamiento o que se modifique algún lineamiento en la SOFOM, se informará a la CNBV por parte del Oficial de Cumplimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo Comité de Auditoría apruebe las modificaciones, en los términos previstos en la fracción I de la 35ª de las presentes Disposiciones (por el Comité de Auditoría o, en su defecto, el Comité de Comunicación y Control), utilizando los medios electrónicos establecidos para ello y con la calve SITI de la SOFOM.

56ª.- La SOFOM debe tener en cuenta que El Supervisor, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y otros ordenamientos legales, vigilará que CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el documento a que se refiere la 54ª de las mismas, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la legislación aplicable y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

57ª.- Para efectos de la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR presente información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o el Supervisor, según corresponda.

Para elaborar una lista de Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista que publique la SHCP.

Criterio:

58ª.- La Secretaría, después de escuchar la opinión del Supervisor, dará a conocer a CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de la SOFOM a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR elaborará sus propias listas de personas que pudiesen ser consideradas como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer a CREDIX las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

Procedimiento:

La SOFOM, para cumplir con la presente disposición relativa a la elaboración de las listas de Personas Políticamente Expuestas, deberá contratar con un proveedor que elabore dichas listas, y a través de medios electrónicos se realizarán las consultas que se requieran en cada caso, por tratarse de operaciones con Personas Físicas.

Como prueba de haber atendido este requerimiento, se imprime el reporte correspondiente y se integra al expediente del cliente.

La lista de los cargos públicos que emite la SHCP de quienes se determina que se consideran Personas políticamente expuestas, se adjunta como apéndice de este Manual.

59ª.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, para lo cual escuchará la opinión del Supervisor.

60ª.- A fin de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en las presentes Disposiciones, CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada, solicitará al Supervisor, dentro de los diez días hábiles posteriores a su registro ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la asignación de una clave electrónica que los identifique como tales ante el citado Supervisor.

Asimismo, en el caso de que CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR desaparezca por motivo de una fusión o escisión, se deberá informar al Supervisor, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la inscripción del acto en el Registro Público de Comercio, los datos de la entidad que sea creada o designada para asumir la obligación de conservar la información a que se refieren las presentes Disposiciones. En el caso de que CREDIX GS SA DE CV SOFOM ENR sea disuelta, esta deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a la conservación de la información con que cuente la SOFOM.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la 4ª de las presentes disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sociedades de Inversión

Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro

Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión

Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión

Instituciones de Crédito

Casas de Bolsa

- Casas de Cambio
- Administradoras de Fondos para el Retiro
- Instituciones de Seguros
- Sociedades Mutualistas de Seguros
- Instituciones de Fianzas
- Almacenes Generales de Depósito
- Arrendadoras Financieras
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Financieras Populares
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
- Uniones de Crédito
- Empresas de Factoraje Financiero
- Sociedades Emisoras de Valores *
- Entidades Financieras del Exterior **
- Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales
- Bolsas de Valores
- Instituciones para el Depósito de Valores
- Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores
- Contrapartes Centrales

* Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

** Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas.

FECHA: **Mayo 29, 2015**

AUTORIZACION: **Consejo de Administración.**

Nombre y Firma del Oficial de Cumplimiento.

José Antonio Fidel Díaz Barriga Silva

NOMBRE Y FIRMA